



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, transformados transitoriamente a Juzgados de Pequeñas y Competencia Múltiple, mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12/2018, fueron instituidos para asumir el conocimiento de sus propios asuntos acorde a su competencia funcional, no para realizar las distintas diligencias de embargo y secuestro, restitución de inmuebles y diligencias de entrega comisionadas por los juzgados civiles municipales de Bogotá, es por lo que no resulta factible auxiliar la comisión conferida por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ mediante Despacho Comisorio que precede.

Si bien, en otrora oportunidad **mediante el acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017**, fueron creados otros JUZGADOS CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, con el fin de realizar todas las diligencias de embargo y secuestro de bienes, restitución de inmuebles y diligencias de entrega que les sean encomendadas por los juzgados civiles de Bogotá, no menos cierto esa misión no se encomendó a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá que de manera transitoria fueron transformados a Juzgados de Pequeñas y Competencia Múltiple, mediante el citado Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12/2018.

Súmase a lo anterior que verificado el despacho comisorio se evidencia que el comitente ordenó comisionar a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, **creados por el Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30/2017**, no a los Juzgados Civiles Municipales transformados transitoriamente a Juzgados de Pequeñas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12/2018.

Por tanto, se ordena devolver de manera inmediata el Despacho Comisorio DCDCOECM-0523TM-38, al juzgado comitente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUXILIESE la comisión conferida por el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá, dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2020-0194 de OLGA VILMA GÓMEZ GOMEZ, contra NUBIA LUCIA GALLO SÁNCHEZ, LUIS ALFREDO ACEVO ORTIZ y ACEVEDO ORTIZ & CIA LTDA,

para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de los derechos de la cuota parte perteneciente al demandado, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-12233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, ubicado en la Carrera 3 Bis N° 166-40 de Bogotá, referido en el comisori materia de este asunto.

En consecuencia, se señala el día veinticuatro (24) de enero del año próximo 2.024 a las 8 a.m. para la práctica de la diligencia. Infórmesele al apoderado de la parte ejecutante por el medio más expedito.

Nombrase como secuestre a APOYO JUDICIAL S.A.S. a quien habrá de comunicársele su designación de conformidad a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, y la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b> Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora surtió los trámites del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, para la notificación del demandado, con resultados positivos sobre la entrega en el lugar de destino, conforme a la documentación y certificación allegada por la parte actora.

Por tanto, alléguese al proceso los soportes de la comunicación y certificación sobre la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b></p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--

RAD 2022-1467

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace el togado **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN**, a la profesional del derecho **Dra. YESENIA PABON ROA**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se ordena requerir a la EPS SALUD TOTAL, para que se sirva dar respuesta al oficio 1768 de del 14 de octubre de 2022.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b></p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Téngase por contestada la demanda y presentadas en tiempo las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

De las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b></p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--

**RV: remito contestación de demanda proceso numero 2022-342 dte edificio alborada 26 p.h. contra dario torres pulido**

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/09/2023 15:57

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (298 KB)

CONTESTACION ALBORADA JUZGADO 65 C.M. DEMANDA HOY 9 DE AGOSTO DEL 2023 ojo.pdf; IMG-20221223-WA0069.jpg;

---

**De:** Dario Torres Pulido <dariot7@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 10 de agosto de 2023 15:55

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edificioalborada26@gmail.com <edificioalborada26@gmail.com>

**Asunto:** RV: remito contestación de demanda proceso numero 2022-342 dte edificio alborada 26 p.h. contra dario torres pulido

SEÑOR JUEZ CORDIAL SALUDO NUEVAMENTE REMITO EL ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA EL CUAL TAMBIEN FUE ENVIADO AL DESPACHO EL DIA DE AYER, RUEGO QUE ACUSE EL RECIBIDO DEL MISMO ENVIADO AYER A LAS 459 Y 500 DE LA TARDE

Gracias

DARIO TORRES PULIDO  
DEMANDADO

---

**De:** Dario Torres Pulido <dariot7@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 9 de agosto de 2023 5:00 p. m.

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edificioalborada26@gmail.com <edificioalborada26@gmail.com>

**Asunto:** RV: remito contestación de demanda proceso numero 2022-342 dte edificio alborada 26 p.h. contra dario torres pulido

---

**De:** Dario Torres Pulido <dariot7@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 9 de agosto de 2023 4:59 p. m.

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** remito contestación de demanda proceso numero 2022-342 dte edificio alborada 26 p.h. contra dario torres pulido

---

**De:** Dario Torres Pulido

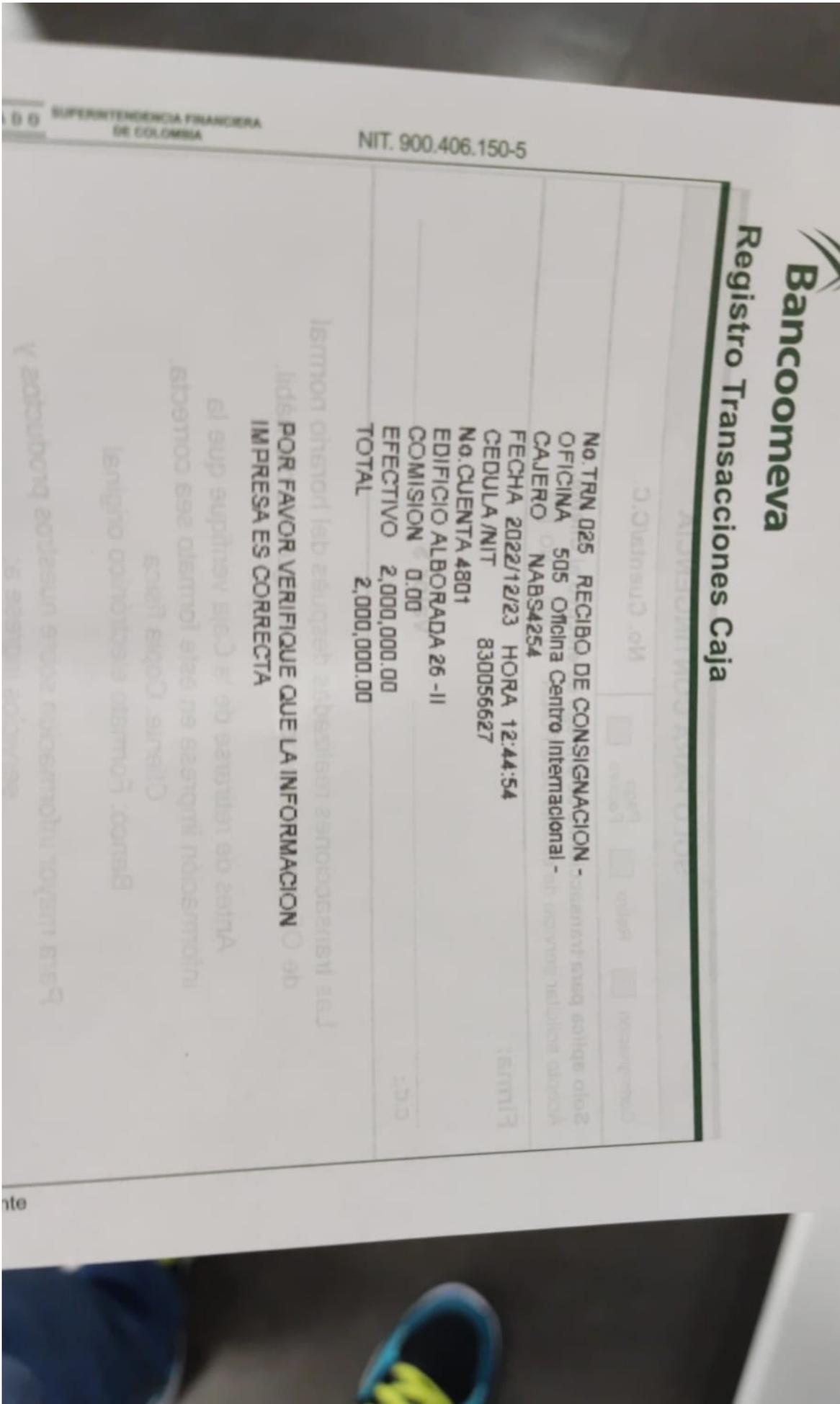
**Enviado:** miércoles, 9 de agosto de 2023 9:19 a. m.

**Para:** DARIO TORRES <dariot7@hotmail.com>

**Asunto:** Soporte pago alborada

Obtener [Outlook para Android](#)







**SEÑOR JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido en juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

**E.S.D.**

**REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE EDIFICIO ALBORADA 26-II P.H.CONTRA**

**DARIO TORRES PULIDO**

**NO 222-342**

**ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA**

**DARÍO TORRES PULIDO**, actuando en mi calidad de demandado dentro del presente proceso debidamente notificado en forma presencial en su despacho en fecha del 19 de Septiembre del 2022, en nombre propio por el presente escrito y dentro del término procesal, me sirvo presentar contestación de demanda teniendo como fundamento legal lo siguiente:

#### **RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA INCOADA**

1. La parte demandada es propietaria del siguiente inmueble: Apartamento No. 202, de la Carrera 13a. No. 25-86 de Bogotá de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO ALBORADA 26 - II de esta ciudad, como aparece en el certificado de libertad y tradición del Apartamento. Al presente hecho es parcialmente cierto toda vez que el Edificio se llama EDIFICIO ALBORADA 26-II P.H. y no la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO ALBORADA 26 – II.
2. La parte demandada adeuda a la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO ALBORADA 26 - II, la suma de VEINTI SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS (\$26.648.900) M/CTE., desde enero 1 de 2.017, hasta la fecha, conforme certificación sobre el estado de cuenta expedido por la administradora de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO ALBORADA 26 - II que se adjunta a esta demanda. No es cierto que se pruebe.
3. La anterior certificación, constituye el título ejecutivo, según el art. 48 de la Ley 675 de 2001 y de él se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Al presente hecho me manifiesto a través de excepción de mérito.
4. El señor administrador de la precitada copropiedad me confirió poder para demandar ejecutivamente. Es cierto conforme al poder otorgado por el administrador al profesional del derecho.

#### **RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA INCOADA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda para lo cual me sirvo indicar:

Que se solicite se libere mandamiento de pago a favor de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL

EDIFICIO ALBORADA 26-II P.H., cuando la representación legal aportada hacer referencia al EDIFICIO ALBORADA 26 -II P.H.

1. Por la suma de \$152.500, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2.017. La presente pretensión esta prescrita junto con el cobro de los intereses de esta, conforme a lo establecido en la ley 792 del 2002 que en su artículo 8 modifico el artículo 2536 del código civil , el cual estableció 5 años para el inicio de esta.
2. Por la suma de \$152.500, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2.017. La presente pretensión esta prescrita junto con el cobro de los intereses de esta, conforme a lo establecido en la ley 792 del 2002 que en su artículo 8 modifico el artículo 2536 del código civil , el cual estableció 5 años para el inicio de esta.
3. Por la suma de \$152.500, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2.017. La presente pretensión esta prescrita junto con el cobro de los intereses de esta, conforme a lo establecido en la ley 792 del 2002 que en su artículo 8 modifico el artículo 2536 del código civil , el cual estableció 5 años para el inicio de esta.
4. Por la suma de \$152.500, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2.017. La presente pretensión esta prescrita junto con el cobro de los intereses de esta, conforme a lo establecido en la ley 792 del 2002 que en su artículo 8 modifico el artículo 2536 del código civil , el cual estableció 5 años para el inicio de esta.
5. Por la suma de \$152.500, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2.017. La presente pretensión esta prescrita junto con el cobro de los intereses de esta, conforme a lo establecido en la ley 792 del 2002 que en su artículo 8 modifico el artículo 2536 del código civil , el cual estableció 5 años para el inicio de esta.
6. Por la suma de \$152.500, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2.017. La presente pretensión esta prescrita junto con el cobro de los intereses de esta, conforme a lo establecido en la ley 792 del 2002 que en su artículo 8 modifico el artículo 2536 del código civil , el cual estableció 5 años para el inicio de esta.
7. Por la suma de \$152.500, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2.017. La presente pretensión esta prescrita junto con el cobro de los intereses de esta, conforme a lo establecido en la ley 792 del 2002 que en su artículo 8 modifico el artículo 2536 del código civil , el cual estableció 5 años para el inicio de esta.
8. Por la suma de \$152.500, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2.017. La presente pretensión esta prescrita junto con el cobro de los intereses de esta, conforme a lo establecido en la ley 792 del 2002 que en su artículo 8 modifico el artículo 2536 del código civil , el cual estableció 5 años para el inicio de esta.
9. Por la suma de \$152.500, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2.017. La presente pretensión esta prescrita junto con el cobro de los intereses de esta, conforme a lo establecido en la ley 792 del 2002 que en su artículo 8 modifico el artículo 2536 del código civil , el cual estableció 5 años para el inicio de esta.

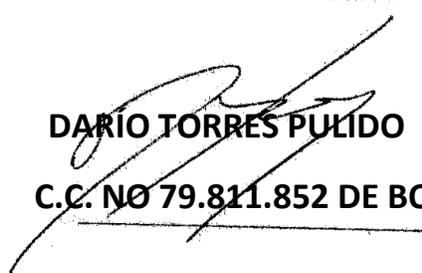
10. Por la suma de \$152.500, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2.017. La presente pretensión esta prescrita junto con el cobro de los intereses de esta, conforme a lo establecido en la ley 792 del 2002 que en su artículo 8 modifico el artículo 2536 del código civil , el cual estableció 5 años para el inicio de esta.
11. Por la suma de \$152.500, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2.017. La presente pretensión esta prescrita junto con el cobro de los intereses de esta, conforme a lo establecido en la ley 792 del 2002 que en su artículo 8 modifico el artículo 2536 del código civil , el cual estableció 5 años para el inicio de esta.
12. Por la suma de \$152.500, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2.017. La presente pretensión esta prescrita junto con el cobro de los intereses de esta, conforme a lo establecido en la ley 792 del 2002 que en su artículo 8 modifico el artículo 2536 del código civil , el cual estableció 5 años para el inicio de esta.  
Por la suma de \$161.500, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2.018.
13. Por la suma de \$161.500, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2.018.
14. Por la suma de \$161.500, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2.018
15. Por la suma de \$161.500, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2.018.
16. Por la suma de \$161.500, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2.018.
17. Por la suma de \$161.500, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2.018
18. Por la suma de \$161.500, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2.018
19. Por la suma de \$161.500, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2.018
20. Por la suma de \$161.500, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2.018
21. Por la suma de \$161.500, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2.018
22. Por la suma de \$161.500, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2.018
23. Por la suma de \$161.500, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2.018
24. Por la suma de \$171.100, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2019
25. Por la suma de \$171.100, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2019
26. Por la suma de \$171.100, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2019
27. Por la suma de \$171.100, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2019
28. Por la suma de \$171.100, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes

- de mayo de 2019
29. Por la suma de \$171.100, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2019
  30. Por la suma de \$171.100, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2019
  31. Por la suma de \$171.100, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2019
  32. Por la suma de \$171.100, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2019
  33. Por la suma de \$171.100, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2019
  34. Por la suma de \$171.100, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2019
  35. Por la suma de \$171.100, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2019
  36. Por la suma de \$181.300, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2.020
  37. Por la suma de \$181.300, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2.020
  38. Por la suma de \$181.300, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2.020
  39. del mes de abril de 2.020
  40. Por la suma de \$181.300, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2.020
  41. Por la suma de \$181.300, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2.020
  42. Por la suma de \$181.300, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2.020
  43. Por la suma de \$181.300, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2.020
  44. Por la suma de \$181.300, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2.020
  45. Por la suma de \$181.300, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2.020
  46. Por la suma de \$181.300, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2.020
  47. Por la suma de \$181.300, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2.020
  48. Por la suma de \$187.700, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2.021
  49. Por la suma de \$187.700, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2.021
  50. Por la suma de \$187.700, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2.021
  51. Por la suma de \$187.700, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2.021
  52. Por la suma de \$187.700, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2.021

53. Por la suma de \$187.700, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2.021
54. Por la suma de \$187.700, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2.021.
55. Por la suma de \$187.700, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2.021
56. Por la suma de \$187.700, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2.021
57. Por la suma de \$187.700, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2.021
58. Por la suma de \$187.700, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2.021
59. Por la suma de \$187.700, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2.021
60. Por la suma de \$206.600, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2.022
61. Por la suma de \$206.600, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2.022
  
62. Por la suma de \$161.500 por concepto de Multa por no cambio de ventana impuesta en agosto de 2016. La presente pretensión esta prescrita junto con el cobro de los intereses de esta, conforme a lo establecido en la ley 792 del 2002 que en su artículo 8 modifico el artículo 2536 del código civil , el cual estableció 5 años para el inicio de esta.
63. Por la suma de \$145.000 por concepto de intereses de no pago de multa. No establece ni el año ni mes de la causación de la misma.
64. Por la suma de \$161.500 por concepto de Multa por no cambio de ventana impuesta en agosto de 2016. La presente pretensión esta prescrita junto con el cobro de los intereses de esta, conforme a lo establecido en la ley 792 del 2002 que en su artículo 8 modifico el artículo 2536 del código civil , el cual estableció 5 años para el inicio de esta.
65. Por la suma de \$9.140.200 por concepto de incumplimiento en acuerdo de pago celebrado entre las partes, sobre esta pretensión la demandada desistió de dicha pretensión al momento de proceder a la subsanación de la demanda.

### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la Carrera 13 A No 25 A-18 Apto 202 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico dariot7@hotmail.com.

  
**DARIO TORRES PULIDO**

**C.C. NO 79.811.852 DE BOGOTÁ D.C.**

**SEÑOR JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido en juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

**E.S.D.**

**REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE EDIFICIO ALBORADA 26-II P.H.CONTRA**

**DARIO TORRES PULIDO**

**NO 222-342**

**ASUNTO : EXEPCIONES DE MERITO**

**DARÍO TORRES PULIDO**, actuando en mi calidad de demandado dentro del presente proceso debidamente notificado en forma presencial en su despacho en fecha del 19 de Septiembre del 2022, en nombre propio por el presente escrito y dentro del término procesal, me sirvo presentar contestación de demanda teniendo como fundamento legal Las siguientes :

### **1. EXCEPCIÓN DE MERITO DENOMINADA PRESCRIPCION DE CUOTAS DE ADMINISTRACION**

La presente excepción esta llamada a prosperar respecto al cobro de las cuotas de administración del mes de Enero del 2017 y hasta Diciembre del 2017, junto con sus respectivos intereses moratorios, al igual que la cuota denominada multa por no cambio de ventana causada en el mes de Agosto del año 2016, toda vez que estas se encuentran prescritas por lo cual no procede de forma alguna su cobro tanto de capital como la causación de los intereses de estas, , toda vez que el accionante no procedió a la radicación de la demanda conforme lo ordena la ley para evitar la interrupción de la prescripción, , esto en vista de que la radicación de la demanda data del 9 de marzo del 2022, evento en el cual para dicha fecha opero el periodo prescriptivo mencionado para dichas cuotas, es así que dichas cuotas alegadas están prescritas , así las cosas carecen de acción ejecutiva que puedan ser objeto de prosperidad para ser cobradas dentro del presente asunto. Todo lo anterior conforme a lo normado, establecido en la ley 792 del 2002 que en su artículo 8 modifico el artículo 2536 del código civil , el cual estableció 5 años para el inicio de esta.

## 2. EXCEPCIÓN DENOMINADA PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION RESPECTO A LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ASCENSOR

La presente excepción esta llamada a su prosperidad absoluta toda vez que en fecha del día 23 de diciembre del año 2022, realice consignación en efectivo a la cuenta del EDIFICIO ALBORADA 26-II P.H. por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00), es de aclarar que dicha cuenta se creo exclusivamente para pagar dicha cuota extraordinaria, razón por la cual no ha razón al cobro de la misma junto con el cobro de los intereses respectivos, toda vez que no ha razón al cobro de los mismos, así mismo es claro señalar a su despacho que la parte demandante no ha reportado dicho pago a su despacho y menos me ha entregado soporte del mismo, aclarando que allegue el mismo al correo de la administración. Para lo cual allego con la presente allego la correspondiente consignación de la misma. Anexo el cuadro en el cual se hizo el cobro de las mismas.

### CUOTA EXTRAORDINARIA PARA CAMBIO DE ASCENSOR DEL EDIFICIO

Cuota	Valor Cuota Extraordinaria	Mes	Pago	Estado de Pago	Saldo Pendiente de Pago
1	-\$ 350.000	jul-21	\$ -	Pendiente	-\$ 350.000
2	-\$ 60.000	ago-21	\$ -	Pendiente	-\$ 410.000
3	-\$ 60.000	sep-21	\$ -	Pendiente	-\$ 470.000
4	-\$ 60.000	oct-21	\$ -	Pendiente	-\$ 530.000
5	-\$ 60.000	nov-21	\$ -	Pendiente	-\$ 590.000
6	-\$ 400.000	dic-21	\$ -	Pendiente	-\$ 990.000
7	-\$ 60.000	ene-22	\$ -	Pendiente	-\$ 1.050.000
8	-\$ 60.000	feb-22	\$ -	Pendiente	-\$ 1.110.000
9	-\$ 60.000	mar-22	\$ -	Mes No Causado	
10	-\$ 60.000	abr-22	\$ -	Mes No Causado	
11	-\$ 60.000	may-22	\$ -	Mes No Causado	
12	-\$ 60.000	jun-22	\$ -	Mes No Causado	
13	-\$ 400.000	jul-22	\$ -	Mes No Causado	
14	-\$ 60.000	ago-22	\$ -	Mes No Causado	
15	-\$ 60.000	sep-22	\$ -	Mes No Causado	
16	-\$ 60.000	oct-22	\$ -	Mes No Causado	
17	-\$ 70.000	nov-22	\$ -	Mes No Causado	

## 3. EXEPCION DENOMINADA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CUASA POR ACTIVA

La presente excepción esta llamada a prosperar, toda vez que existe un vicio absoluto, toda vez que tanto que en el poder otorgado, junto con el escrito de mandatorio y mas junto con el mandamiento de pago, quien está demandando es **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO ALBORADA 26 - II**, tal como se puede observar en los soportes de la acción, paradójicamente a este hecho nótese que la personería jurídica dice que la copropiedad se denominada **EDIFICIO ALBORADA 26- II P.H.** es así que la falta de legitimación es absoluta para la prosperidad de la acción de cobro, mas cuando puede observarse sin discusión la misma.

**4 EXCEPCIÓN DENOMINADA ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA POR NO INFORMAR AL DESPACHO EL PAGO EFECTUADO RESPECTO A EL PAGO DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ASCENSOR**

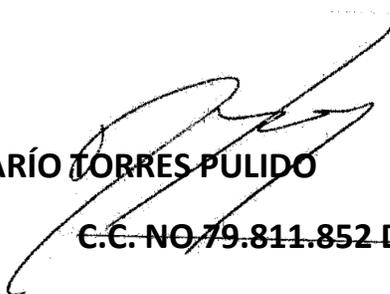
La presente excepción esta llamada a su prosperidad absoluta toda vez que en fecha del día 23 de diciembre del año 2022, realice consignación en efectivo a la cuenta del EDIFICIO ALBORADA 26-II P.H. por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00), es de aclarar que dicha cuenta se creó exclusivamente para pagar dicha cuota extraordinaria, razón por la cual no ha razón al cobro de la misma junto con el cobro de los intereses respectivos, toda vez que no ha razón al cobro de los mismos, así mismo es claro señalar a su despacho que la parte demandante no ha reportado dicho pago a su despacho y menos me ha entregado soporte del mismo, aclarando que allegue el mismo al correo de la administración. Para lo cual allego con la presente allego la correspondiente consignación de la misma. Es así que al omitir dicho reporte la copropiedad esta haciendo un cobro de lo no debido y no ha hecho el deber de reportar el mismo al despacho.

**PRUEBA DOCUMENTAL**

Aporto el recibo de la consignación hecha a la cuenta de la demanda con fecha 23 de Diciembre del 2022.

**NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la Carrera 13 A No 25 A-18 Apto 202 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico dariot7@hotmail.com.

  
**DARÍO TORRES PULIDO**

**C.C. NO 79.811.852 DE BOGOTÁ D.C.**

RAD 2022-0563

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce al Dr. GUILLERMO BORDA BARAJAS, como apoderado judicial del demandado INOCENCIO MALDONADO SANABRIA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De otro lado, y teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado del demandado en cita, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 3 de octubre de 2023, por medio del cual se tuvo por notificado, en el sentido de indicar que éste confirió poder a un abogado, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

Una vez se notifique a la otra demandada, se continuará con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2022-0563

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la demandada Jenny Paola Maldonado Vargas, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora proceda a enviar el aviso tal y como lo establece el artículo 292 ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B



## **JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho resulte frente al fallecimiento de la demandada MARLENE ISABEL TROCHA GUTIÉRREZ (q.e.p.d.).

### **SITUACIÓN FÁCTICA**

Subsanada la demanda presentada, mediante auto de 28 de septiembre de 2022 se libró el mandamiento de pago en favor de la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., en contra de MARLENE ISABEL TROCHA GUTIÉRREZ y WILSON ALBERTO ARCE JIMENEZ.

Señala la apoderada de la parte actora que encontrándose en curso el presente asunto, tuvo conocimiento del fallecimiento de la ejecutada MARLENE ISABEL TROCHA GUTIÉRREZ (q.e.p.d.), allegando el registro civil de defunción, por lo que presenta reforma de la demanda en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso, vinculando a los herederos indeterminados de la fallecida.

### **CONSIDERACIONES**

De manera reiterada y uniforme se ha expresado que la inobservancia o desviación de la forma legalmente establecida para regular, constituir y desenvolver un proceso, constituyen verdaderas anomalías que impiden el pronto y recto cumplimiento de la función jurisdiccional, estableciéndose por parte del legislador la institución de las nulidades procesales, contenidas ahora en el artículo 133 del Código General del Proceso, normativa que de forma taxativa las determina.

La presente acción coercitiva promovida por la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., en contra de MARLENE ISABEL TROCHA GUTIÉRREZ (q.e.p.d.) y WILSON ALBERTO ARCE JIMENEZ, tiene como finalidad que el extremo demandado pague al demandante las sumas de \$2.930.783 por concepto de capital, \$609.318 por intereses remuneratorios, \$139.064 por comisión, \$8.356 correspondientes a póliza de seguros, \$586.156 por concepto de gastos de cobranza y los intereses moratorios generados sobre el capital, con base en el pagaré adosado como báculo de esta ejecución.

En primera instancia debemos señalar que para la fecha en que fue impetrada la presente acción ejecutiva, esto es, el 29 de abril de 2022, ya había fallecido uno de los ejecutados, esto es, MARLENE ISABEL TROCHA GUTIÉRREZ (q.e.p.d.), quien de acuerdo con el registro civil de defunción allegado falleció el 21 de abril de 2021, es decir, que la presente acción coercitiva fue promovida con posterioridad al deceso de la citada demandada.

Con vigencia del Código de Procedimiento Civil la actuación surtida con posterioridad a la muerte de una de las partes, acarrea la nulidad de todo lo actuado y como consecuencia de ello debía notificarse la existencia del crédito a los herederos, en los términos señalados por el artículo 1434 del Código Civil.

Dicha normatividad se encuentra derogada por el artículo 626 del Código General del Proceso, de donde ya no es menester dar aplicación a esa preceptiva legal, puesto que así mismo desapareció de nuestra legislación la nulidad generada para los procesos ejecutivos cuando fuese librada la orden de mandamiento de pago habiendo fallecido el ejecutado.

En su lugar nuestro nuevo ordenamiento procesal estableció en su artículo 87 la forma como se puede demandar a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, indicando que la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad y si se conoce alguno de los herederos, la demanda se deberá dirigir contra éstos y los indeterminados.

En el evento sub-examine debemos precisar que la demanda inicial se encuentra dirigida en contra de las personas naturales ya mencionadas sin que se señale el deceso del ejecutada MARLENE ISABEL TROCHA GUTIÉRREZ (q.e.p.d.), antes de su presentación, de donde tal hecho deja incurso esta actuación en la causal 8 del artículo 133 del CGP, como en efecto habrá de declararse.

En sentido es de señalarse que si el demandado ya ha fallecido cuando se presenta la demanda y se ha librado la orden de apremio, la consecuencia procesal no es la simple citación de los interesados y emplazamiento de los herederos indeterminados o la reforma de la demanda, como lo invoca la parte actora, sino que la demanda habrá de corregirse y dirigirse desde un comienzo en contra de los herederos determinados (si se conocen) e indeterminados, administradores de la herencia o el cónyuge de quien, en principio debía ser demandado.

Es por ello que este servidor, en aplicación del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, dispondrá la nulidad de todo lo actuado a partir incluso del auto de mandamiento de pago de 28 de septiembre de 2022, para en su lugar entrar a inadmitir la demanda y se subsane la deficiencia aquí observada, puesto que no podemos decretar la nulidad parcial del mandamiento ejecutivo, en atención a que dicha providencia es en un todo íntegra.

Así las cosas, la parte ejecutante deberá tomar las medidas correctivas en relación con el deceso de la mencionada ejecutada, indicando para el proceso quienes pueden constituirse como sus sucesores procesales, herederos determinados e indeterminados para de esta forma enderezar objetivamente la presente ejecución.

Cabe señalar por último y en relación con las medidas cautelares que las mismas permanecerán incólumes, siempre y cuando la parte actora subsane los vicios de que adolece la demanda y que serán objeto de inadmisión.

Por lo expuesto y conforme a los argumentos aquí señalados, el Despacho

### RESUELVE

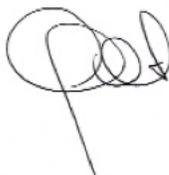
PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la presente acción ejecutiva desde el auto de mandamiento de pago inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Indíquense los herederos determinados e indeterminados del deudor fallecido MARLENE ISABEL TROCHA GUTIÉRREZ (q.e.p.d.).
2. Con la precisión y claridad que impone el numeral 4 del artículo 82 ibídem, aclarar y adecuar el inciso primero de las pretensiones de la demanda, porque se deprecia el mandamiento de pago en contra de los herederos determinados de la fallecida, sin precisar sus respectivos nombres.
3. Adicionar los hechos de la demanda en cuanto tiene que ver con el deceso de la demandada MARLENE ISABEL TROCHA GUTIÉRREZ (q.e.p.d.) y los fundamentos para demandar a sus herederos determinados, si se conocen, y los indeterminados.
4. Excluir la pretensión 6, relacionadas con el cobro de gastos de cobranzas, pues dicho monto es materia de costas, máxime que de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso, las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas.

De lo subsanado y sus anexos, si los hubiere, preséntese mensaje de datos, a través del correo institucional del juzgado.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección física indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b></p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--

RAD 2022-1299

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**DISPONE:**

Decretar el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble denunciado como de propiedad del demandado **JUAN SEBASTIAN ROA ORTIZ**, identificado con la matrícula inmobiliaria **156-149887** de Facatativá.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2022-1363

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través de la cual se da cuenta que el cedente **COOPERATIVA MULTIACTIVA NUESTRA COOP -EN INTERVENCION**, transfirió a **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al cedente.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar la cesión que de su crédito hace la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA NUESTRA COOP -EN INTERVENCION**, dentro del presente asunto a transfirió a **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**.

**SEGUNDO:** Tener a **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (3)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2022-1363

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (3)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

Bogotá D.C.,

Señores  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
**cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520220136300

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 17 de mayo de 2023, en el cual solicita información a nombre de señor(a) **HUMBERTO RAMIREZ PEREA**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la certificación correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas únicamente al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - [solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com)

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

0047673-2023-05-18  
YL / 30 de mayo de 2023  
Anexos: Reporte de Información

# Información

---

## Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
30/05/2023 02:25:34 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	30/05/2023
No. IDENTIFICACIÓN	11,805,422	FECHA EXPEDICIÓN	09/06/1995	HORA	12:09:12
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	RAMIREZ PEREA HUMBERTO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	QUIBDO	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	46-50	No INFORME	05594334260549290494

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos. Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

## Resumen Endeudamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)										
OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	9,789	42	1	9,789	500	-	-	-	-
Libranza:	1	13,636	58	1	13,636	276	-	-	-	-
Sector Real:	2	-	-	2	-	-	-	-	-	-
<b>SUBTOTAL PRINCIPAL</b>	<b>4</b>	<b>23,425</b>	<b>100</b>	<b>4</b>	<b>23,425</b>	<b>776</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

Resumen Total de Obligaciones										
TOTAL	4	23,425	100	4	23,425	776	0	0	0	0

## INFORME DETALLADO

Información de Cuentas												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
<b>ESTADO: VIGENTES</b>												
28/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	319504	NORMA	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PUENTE ARANDA	14/11/2012	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	101993	INACT	BCO	POPULAR	BOGOTA	GEN SAN DIEGO	06/06/2007	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	030541	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	DPTO.DE REDES D.	28/12/2005	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	769277	INACT	BCO	POPULAR	BELLO	GEN BELLO	07/11/2001	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario																																																										
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN																																							
										PAC	PAG	MOR																																														
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN																																							
<b>OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA</b>																																																										
17/05/2023	CONS	7176	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	BOGOTA	PRIN	MAS	-	15/03/2022	-	-	0	10,100	500	VIGE	-	0	VOL	-																																							
CRE	42	TCR	VIGE	-	-	REGIONAL BOGOTA	NORM	CLA	-	-	-		9,789		0	NO	-	-	-																																							
<table border="0"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
<b>LIBRANZA</b>																																																										
30/04/2023	CONS	017228	BCO	POPULAR	VILLAVICENCIO	PRIN	-	PERS	24/01/2022	96	14	0	14,800	276	VIGE	-	-	-	-																																							
CRE	58	LIBZ	VIGE	-	-	GEN LLANOCENTRO	NORM	-	108.5	05/05/2030	MEN		13,636		0	NO	-	-	-																																							
<table border="0"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
<b>OBLIGACIONES EXTINGUIDAS</b>																																																										
30/09/2010	CONS	405200	BCO	BANCO UNION S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	07/07/2006	50	15	0	1,648	0	SALD	-	-	VOL	-																																							
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	SUCURSAL BOGOTA	OTRO	-	100	07/09/2010	MEN		0		0	NO	-	-	-																																							
<table border="0"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
31/10/2013	CONS	097810	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	26/07/2012	12	12	0	41,300	0	SALD	-	-	VOL	-																																							

CRE	-	LINV	NVIG	-	-	VEINTE DE JULIO	NORM	-	-	05/10/2013	MEN		0		0	NO	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>X</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	X	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	X	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
30/04/2013	CONS	326800	BCO	BANCO UNION S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	NOID	04/11/2010	48	29	0	4,782	0	SALD	-	-	VOL	-																		
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	SUCURSAL BOGOTA	OTRO	-	100	04/01/2015	MEN		0		0	NO	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			

Información Endeudamiento en Sector Real																																					
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN																				
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN																				
<b>OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA</b>																																					
09/05/2023	OTR	760001	PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	DEF	0	30/01/2023	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-																				
	TELC	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MNF			0	0	0	-	-	-																				
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																			N	N	N	N															
N	N	N	N																																		
09/05/2023	OTR	760002	PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	DEF	0	30/01/2023	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-																				
	TELC	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MNF			0	0	0	-	-	-																				
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>X</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																			N	N	N	X															
N	N	N	X																																		
<b>OBLIGACIONES EXTINGUIDAS</b>																																					
31/01/2022	CRE	499405	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/12/2020	12	0	0	700	0	SALD	VOL	NO	-																				
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		31/12/2024	MEN			0	0	0	-	-	-																				
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
31/03/2021	SRV	139750	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	26/09/2019	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-																				
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-																				
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	R	R	R	R	R	R	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	R	R	R	R	R	R	N	N	N	N	N	N	N																			
31/03/2020	SRV	573585	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	23/12/2014	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-																				
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-																				
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
31/12/2012	SRV	042557	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	15/08/2012	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-																				
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-																				
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N														
N	N	N	N	N																																	
31/03/2023	SRV	128439	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	29/10/2020	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-																				
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-																				
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

Información Consolidada																		
31/12/2022 REPORTADO POR 2 ENTIDADES																		

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	2	0	0	0	19,715	0	0	19,715	100	-	0	-	-
TOT	-	0	2	0	0	0	19,715	0	0	19,715	100	0	0	0	0
-	M/L	0	2	0	0	0	19,715	0	0	19,715	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	1,618	98.97
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	1,618	98.97

## INFORMACIÓN DETALLADA

31/12/2022 REPORTADO POR 2 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	POPULAR	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	14,141	71.7	0	ONOID	-	803	99.94
CFC	TUYA S.A. COMPA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	5,574	28.3	0	OSIN	-	815	98.01

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.



RAD 2022-1363

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA NUESTRACOOP -EN INTERVENCION**, en contra de **HUMBERTO RAMIREZ PEREA**, por las cantidades señaladas en el auto del 13 de enero de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra de manera persona, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 430.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (3)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Previo al emplazamiento del demandado HÉCTOR OMAR GONZÁLEZ SANCHEZ, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, se ordena oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, a la cual estuvo afiliado, según la consulta de la página web de la ADRES-, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia y electrónica o de trabajo que registra el citado demandado en la base de datos de esa entidad, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizarlo, a efectos de surtir la notificación del citado demanda.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista por el artículo 111 del CGP y artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, por la parte actora alléguese al expediente digital la documentación que dice remitió el 17/01/2023 soportando los trámites de la notificación negativa del extremo demandado, toda vez que no se halló dicha documentación en la bandeja de entrada del correo del juzgado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b></p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--

RAD 2022-1467

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **VOLNEY TOVAR QUINCHE**, por las cantidades señaladas en el auto del 29 de noviembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.oo.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

RAD 2022-1467

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace el togado **ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ**, al profesional del derecho **Dr. GUSTAVO ADOLFO RUBIO BERNAL**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2022-1497

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**DISPONE:**

1. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte de las cesantías que devengue el demandado **RODRIGO POLO OTERO**, por parte del FONDO DEL MAGISTERIO -FOMAG. Límitese la medida a la suma de **\$2'000.000.00 m/cte.**

Ofíciase al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

De otro lado, y respecto al embargo y secuestro de los inmuebles, así como el salario, primas y/o pensión que perciba el aquí demandado, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

**RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y en contra de **RODRIGO POLO OTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 908.526.00 m/cte., por concepto de costas procesales liquidadas y aprobadas por el JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN, base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la fecha de su aprobación y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

RAD 2023-0113

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Las anteriores comunicaciones y sus anexos, provenientes de Bancolombia y Banco Caja Social, se ponen en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

P.D

**RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01002453 ID 288229**

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 12:09

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (164 KB)

2-RTA\_RL01002453\_20-10-2023\_432130.pdf;

---

**De:** respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

**Enviado:** lunes, 23 de octubre de 2023 8:23

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01002453 ID 288229

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención al oficio número 551, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01002453 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarle a que los oficios de embargos y desemargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 20 de Octubre del 2023

Código interno Nro RL01002453

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**Respuesta al Oficio No. **551**

Rad: 11001400306520230011300

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

**Oficio N°** 551  
**Demandante** BANCO W SA  
**Valor del Embargo**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CARLOS MANUEL WILCHES SALAS - 80371436	Cuenta Ahorros - - 9374	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

**En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno**

Cordialmente,

**Sección Embargos y Desembargos**  
**Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales**  
**Correo:** [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

Investigó: lufsierr

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)  
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

**RV: Envío Cartas Embargos 2023-10-11 - REF: AX :: 3101707254946244 ::**

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 10:46

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (203 KB)

R70892310110633.PDF;

---

**De:** BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

**Enviado:** martes, 17 de octubre de 2023 7:35

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; jpachon <jpachon@fundaciongruposocial.co>

**Asunto:** Envío Cartas Embargos 2023-10-11 - REF: AX :: 3101707254946244 ::

Bogotá D.C. OCTUBRE 17 de 2023

Señores

**065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C**

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892310110633

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

**Banco Caja Social**

Bogota D.C., 11 de Octubre de 2023  
EMB\7089\0002831414

Señores:

**065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C**

Cra 10 # 14 33 Piso 02

Bogota D C



R70892310110633

**Asunto:**

Oficio No. 0550 de fecha 20230414 RAD. 11001400306520230011300 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO WSA VS CARLOS WILCHES

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 80.371.436	CARLOS MANUEL WILCHES SALAS	XXXXXXXX1233	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**Edwin Andres Beltran Tovar**

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



RAD 2023-0178

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, sùrtase el emplazamiento del demandado **JAVIER LISANDRO ALVAREZ FEO**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

P.D

RAD 2023-0188

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento de la demandada **LUISA FERNANDA MORENO GALLEGOS**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

RAD 2023-0283

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior manifestación efectuada por el apoderado de la parte actora y como quiera que es procedente la solicitud de medidas cautelares y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**DISPONE:**

Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada MAGALLY CAROLINA GONZALEZ SALAMANCA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50S- 40245745 de Bogotá.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



RAD 2023-0283

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Las anteriores comunicaciones y sus anexos, provenientes de Banco Davivienda, Banco BBVA e Instituto Nacional de Medicina Legal, se ponen en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

P.D

**RV: ORDEN DE EMBARGO FUNCIONARIA MAGALLY CAROLINA GONZALEZ SALAMANCA CC 52.744.608.**

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 05/12/2023 10:04

Para: Camilo Alejandro Santana Molina &lt;csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (577 KB)

202300283 Oficio Embargo Salario.pdf; 258-GNGET-23.pdf;

---

**De:** Novedades de Tesorería <novedades@medicinalegal.gov.co>**Enviado:** miércoles, 1 de noviembre de 2023 16:44**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** carlos andres scarpetta <carlosscarpetta@gmail.com>; jose1951ramon@gmail.com  
<jose1951ramon@gmail.com>**Asunto:** RV: ORDEN DE EMBARGO FUNCIONARIA MAGALLY CAROLINA GONZALEZ SALAMANCA CC 52.744.608.

Cordial saludo señores Juzgado

Adjunto comunicación en un (1) archivo en PDF, relacionada con el proceso:

<b>RAD:</b>	110014003065-202300283-00
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSE RAMON AVILA
<b>DEMANDADO:</b>	DIANA PATRICIA ZAMORA CORREDOR C.C. 52.560.560 y MAGALLY CAROLINA GONZALEZ SALAMANCA C.C 52.744.608

Favor confirmar de recibido.

Atentamente,

Martha Isabel Hernandez Castro  
Asistente  
Grupo Nacional de Gestión de Tesorería  
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses  
Edificio San Martin Carrera 7 No. 32 -12 Piso 12.  
Conmutador 4069977 ext. 1836  
Bogotá - Colombia

---

**De:** carlos andres scarpetta <[carlosscarpetta@gmail.com](mailto:carlosscarpetta@gmail.com)>**Enviado:** lunes, 30 de octubre de 2023 9:51**Para:** Notificaciones - Judiciales <[notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co)>; Jose Ramon Avila

<[jose1951ramon@gmail.com](mailto:jose1951ramon@gmail.com)>

**Asunto:** ORDEN DE EMBARGO FUNCIONARIA MAGALLY CAROLINA GONZALEZ SALAMANCA CC 52.744.608.

No suele recibir correos electrónicos de [carloскарpetta@gmail.com](mailto:carloскарpetta@gmail.com). [Por qué esto es importante](#)

Señores  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
Notificación Judicial  
E.S.D.

Asunto; ORDEN DE EMBARGO FUNCIONARIA MAGALLY CAROLINA GONZALEZ SALAMANCA CC  
**52.744.608.**

Respetado Funcionario(a)

Por medio de la presente adjunto orden de embargo y retención para la funcionaria indicada en el asunto, para tal fin adjunto oficio emitido por el Juzgado 65 Civil Municipal o Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para tal efecto.

Es de advertir que el documento adjunto, cuenta con un código de verificación ante la Institucion Judicial con lo cual podrá verificar su autenticidad.

Agradecemos la atención prestada a la presente y que la respuesta al oficio en cuestión sea entregada lo más pronto posible, muchas gracias

atentamente

**CARLOS A SCARPETTA C**

Abogado parte demandante.

Tel 3138038980.

Mail to; [carloскарpetta@gmail.com](mailto:carloскарpetta@gmail.com)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)**  
**CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.**  
[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. 10 de octubre de 2023  
Oficio No. 1677

Señores:

**PAGADOR**

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.**

Ciudad

**REF. EJECUTIVO NO. 11001400306520230028300**

**DEMANDANTE: JOSE RAMON AVILA C.C. 19.132.855.**

**DEMANDADO (A): DIANA PATRICIA ZAMORA CORREDOR C.C. 52.560.560 y MAGALLY CAROLINA GONZALEZ SALAMANCA C.C 52.744.608**

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), decretó el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue la demandada MAGALLY CAROLINA GONZALEZ SALAMANCA como empleada al servicio de esa entidad.

**Limítese la medida cautelar a la suma de \$3'600.000.00 M/cte.**

En consecuencia, proceda a retener y consignar a órdenes de este Juzgado la proporción correspondiente en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 110012041065, Sección de Depósitos Judiciales, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes, so pena de hacerse merecedor a las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del C.G.P.

La respuesta deberá ser enviada al correo [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

**ADVERTENCIA IMPORTANTE:** Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA**  
**SECRETARIO**

**Firmado Por:**  
**Camilo Alejandro Santana Molina**  
**Secretaria**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 065**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209c9eb3a8e00b96b0007bbdfd0bd030dc8200cc3a102333bbc03da3de335b4b**

Documento generado en 18/10/2023 01:16:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
Grupo Nacional de Gestión de Tesorería

Bogotá D.C, noviembre 1 de 2023  
258-2023-GNGTE-SAF

Señores  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)  
[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

<b>RAD:</b>	110014003065-202300283-00
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSE RAMON AVILA
<b>DEMANDADO:</b>	DIANA PATRICIA ZAMORA CORREDOR C.C. 52.560.560 y MAGALLY CAROLINA GONZALEZ SALAMANCA C.C 52.744.608

Respetados señores:

En virtud del oficio 1677 radicado en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses, me permito informarle que la señora MAGALLY CAROLINA GONZALEZ SALAMANCA, no labora en el Instituto.

Quedo atenta a cualquier inquietud o aclaración.

**LUZ MIREYA BRICEÑO RINCON**  
Coordinadora Grupo Nacional de Gestión de Tesorería

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha I. Hernández Castro. – Asistente GNGTE		2023-11-01
Revisó y aprobó	Luz Mireya Briceño Rincón. – Coordinadora GNGTE		2023-11-01

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

**"Aportamos a la justicia en favor de la vida"**  
Dirección: Edificio San Martín Carrera 7 A No. 32 -12 Piso 12  
correo [tesoreria@medicinalegal.gov.co](mailto:tesoreria@medicinalegal.gov.co)  
conmutador 4069977/44 Ext. 1835-1836-1854  
[www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co)

RV: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 1675 Rad.  
11001400306520230028300 Consecutivo JTE1687473

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Mié 15/11/2023 14:21

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (53 KB)

Número de oficio 1675 Número Rad. 11001400306520230028300.pdf;

---

**De:** BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

**Enviado:** jueves, 26 de octubre de 2023 10:28

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 1675 Rad. 11001400306520230028300  
Consecutivo JTE1687473

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

**Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: [embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com) para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.**

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos:** <https://goo.gl/4suYwQ>



**Joan Nicolas Zapata Ibarra**  
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados  
[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)  
Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA  
Secretario(a)

BOGOTA, D.C.  
BOGOTA  
OCTUBRE 26 DE 2023  
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2  
0

OFICIO No: 1675  
REFERENCIA: JUDICIAL  
RADICADO N°: 11001400306520230028300  
NOMBRE DEL DEMANDADO: DIANA PATRICIA ZAMORA CORREDOR  
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 52560560  
NOMBRE DEL DEMANDANTE: JOSE RAMON AVILA  
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 19132855  
CONSECUTIVO: JTE1687473

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 25 del mes octubre del año 2023, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

**Con lo expuesto, entendemos por atendida su solicitud de manera clara y completa.**

**Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: [embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com) para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdt), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.**

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

---

BBVA Colombia  
Operaciones - Embargos  
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.  
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com





**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**  
**BOGOTA, D.C.**  
**BOGOTA**  
**CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2**  
**OCTUBRE 26 DE 2023**  
**0**

## RV: MEMORIAL INFORMA MEDIDA CAUTELAR RAD 2023-283

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 15:35

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (507 KB)

258-GNGET-23.pdf; Gmail - RV\_ ORDEN DE EMBARGO FUNCIONARIA MAGALLY CAROLINA GONZALEZ SALAMANCA CC 52.744.608\_.pdf;

---

**De:** carlos andres scarpetta <carlosscarpetta@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 3 de noviembre de 2023 9:44

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Ramon Avila <jose1951ramon@gmail.com>

**Asunto:** MEMORIAL INFORMA MEDIDA CAUTELAR RAD 2023-283

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

E.S.D.

RAD: 2023-283

DEMANDANTE: JOSE RAMON AVILA

DEMANDADAS: DIANA PATRICIA ZAMORA Y OTRA

ASUNTO: INFORMA MEDIDA CAUTELAR **NEGATIVA** MEDICINA LEGAL.

Por medio de la presente adjunto oficio de respuesta por parte de la pagaduría de MEDICINA LEGAL, teniendo en cuenta que la misma es **NEGATIVA**, pues la demandada YA NO LABORA en ese lugar, solicito comedidamente al despacho promover la medida cautelar de embargo pedida en la demanda al inmueble de la demandada MAGALLY CAROLINA GONZALEZ SALAMANCA (inmueble ubicado en la KR 19 bis este # 80-40 sur en Bogotá D.C., identificado con el número de matrícula 50S-40245745.)

Agradezco otorgar la medida solicitada para efectos de dar curso al cobro y terminación al proceso.

Atentamente

CARLOS A SCARPETTA C

Abogado

cc 79940598

TP 240041

Mail [carlosscarpetta@gmail.com](mailto:carlosscarpetta@gmail.com)

tel 3138038980



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
Grupo Nacional de Gestión de Tesorería

Bogotá D.C, noviembre 1 de 2023  
258-2023-GNGTE-SAF

Señores  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)  
[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

<b>RAD:</b>	110014003065-202300283-00
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSE RAMON AVILA
<b>DEMANDADO:</b>	DIANA PATRICIA ZAMORA CORREDOR C.C. 52.560.560 y MAGALLY CAROLINA GONZALEZ SALAMANCA C.C 52.744.608

Respetados señores:

En virtud del oficio 1677 radicado en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses, me permito informarle que la señora MAGALLY CAROLINA GONZALEZ SALAMANCA, no labora en el Instituto.

Quedo atenta a cualquier inquietud o aclaración.

**LUZ MIREYA BRICEÑO RINCON**  
Coordinadora Grupo Nacional de Gestión de Tesorería

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha I. Hernández Castro. – Asistente GNGTE		2023-11-01
Revisó y aprobó	Luz Mireya Briceño Rincón. – Coordinadora GNGTE		2023-11-01

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

**"Aportamos a la justicia en favor de la vida"**

Dirección: Edificio San Martín Carrera 7 A No. 32 -12 Piso 12  
correo tesoreria@medicinalegal.gov.co  
conmutador 4069977/44 Ext. 1835-1836-1854  
[www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co)



carlos andres scarpetta <carloскарpetta@gmail.com>

---

**RV: ORDEN DE EMBARGO FUNCIONARIA MAGALLY CAROLINA GONZALEZ SALAMANCA CC 52.744.608.**

1 mensaje

---

**Novedades de Tesorería** <novedades@medicinalegal.gov.co>

1 de noviembre de 2023, 16:44

Para: "cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: carlos andres scarpetta <carloскарpetta@gmail.com>, "jose1951ramon@gmail.com" <jose1951ramon@gmail.com>

Cordial saludo señores Juzgado

Adjunto comunicación en un (1) archivo en PDF, relacionada con el proceso:

<b>RAD:</b>	110014003065-202300283-00
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSE RAMON AVILA
<b>DEMANDADO:</b>	DIANA PATRICIA ZAMORA CORREDOR C.C. 52.560.560 y MAGALLY CAROLINA GONZALEZ SALAMANCA C.C 52.744.608

Favor confirmar de recibido.

Atentamente,

Martha Isabel Hernandez Castro  
Asistente  
Grupo Nacional de Gestión de Tesorería  
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses  
Edificio San Martin Carrera 7 No. 32 -12 Piso 12.  
Conmutador 4069977 ext. 1836  
Bogotá - Colombia

---

---

**De:** carlos andres scarpetta <[carlosscarpetta@gmail.com](mailto:carlosscarpetta@gmail.com)>

**Enviado:** lunes, 30 de octubre de 2023 9:51

**Para:** Notificaciones - Judiciales <[notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co)>; Jose Ramon Avila <[jose1951ramon@gmail.com](mailto:jose1951ramon@gmail.com)>

**Asunto:** ORDEN DE EMBARGO FUNCIONARIA MAGALLY CAROLINA GONZALEZ SALAMANCA CC 52.744.608.

No suele recibir correos electrónicos de [carlosscarpetta@gmail.com](mailto:carlosscarpetta@gmail.com). [Por qué esto es importante](#)

Señores  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
Notificacion Judicial  
E.S.D.

Asunto; ORDEN DE EMBARGO FUNCIONARIA MAGALLY CAROLINA GONZALEZ SALAMANCA CC **52.744.608**.

Respetado Funcionario(a)

Por medio de la presente adjunto orden de embargo y retención para la funcionaria indicada en el asunto, para tal fin adjunto oficio emitido por el Juzgado 65 Civil Municipal o Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para tal efecto.

Es de advertir que el documento adjunto, cuenta con un código de verificación ante la Institucion Judicial con lo cual podrá verificar su autenticidad.

Agradecemos la atención prestada a la presente y que la respuesta al oficio en cuestión sea entregada lo más pronto posible, muchas gracias

atentamente

**CARLOS A SCARPETTA C**  
Abogado parte demandante.  
Tel 3138038980.  
Mail to; [carlosscarpetta@gmail.com](mailto:carlosscarpetta@gmail.com)

---

## 2 adjuntos

 **202300283 Oficio Embargo Salario.pdf**  
232K

 **258-GNGET-23.pdf**  
345K

**RV: Embargo - No. 2023-0283**

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/10/2023 16:46

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (242 KB)

Respuesta - 14605.pdf;

---

**De:** Juzgado 75 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 11 de octubre de 2023 10:11

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Embargo - No. 2023-0283

*Remite por competencia.-*

---

**De:** Embargos Fiduciaria Davivienda <embargosfidudavivienda@davivienda.com>

**Enviado:** jueves, 28 de septiembre de 2023 5:23 p. m.

**Para:** Juzgado 75 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Embargo - No. 2023-0283

Señor (a)

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juzgado Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

[cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

**Asunto: 14605 - Embargo - No. 2023-0283**

Fiduciaria Davivienda da respuesta a su comunicación del asunto, la cual encontrará en archivo adjunto.

Cordialmente,



**Embargos Fiduciaria Davivienda**

Email: [embargosfidudavivienda@davivienda.com](mailto:embargosfidudavivienda@davivienda.com)

Fiduciaria Davivienda S.A.

Av. El Dorado No. 68B - 85 Piso 2

Bogotá - Torre Suramericana

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



Bogotá, 28 de Septiembre de 2023

Señor (a)

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juzgado Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

[cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

**Asunto:** 14605 - Embargo - No. 2023-0283

Respetado (a) señor (a) Torres,

Reciba un cordial saludo de Fiduciaria Davivienda S.A. En relación a su comunicación radicada en nuestras oficinas el 26 de Septiembre de 2023, nos permitimos informar que este correo es administrado por Fiduciaria Davivienda S.A. y en el oficio del asunto se encuentran relacionados productos del Banco Davivienda S.A., a quienes hemos dado traslado de su comunicación para su gestión.

Para su conocimiento informamos que el correo autorizado por Banco Davivienda S.A para la recepción de oficios de comunicaciones de embargos es [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com).

Esperamos haber dado una respuesta satisfactoria a su solicitud, recordando que estaremos siempre dispuestos a atender sus requerimientos.

Cordialmente,

Firmado por hector rosero  
el 2023-09-28 21:44:04 GMT

**HECTOR HERNANDO ROSERO GONZALEZ**

J.M. Jefe Departamento de Control, Riesgo y Aseguramiento

Fiduciaria Davivienda S.A.

14605

RAD 2023-0533

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce al Dr. MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZON, como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De otro lado, córrase traslado a la parte actora, del escrito contestativo allegado, por el término legal de cinco (5) días, tal y como lo prevé el artículo 421 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

P.D



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por la parte actora compléntese la solicitud que precede, toda vez que en el correo del 27/07/2023 no se adjuntó el memorial que se indica para su respectivo trámite.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b></p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b></p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--

Bogotá D.C.,

Señores:  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520230058800

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 25 de julio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **MARIA ALEJANDRA ANAYA DUARTE**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

0066415-2023-07-26

YL / 04 de agosto de 2023

Anexos: Reporte de Información

# Información --- Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
04/08/2023 11:48:07 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	04/08/2023
No. IDENTIFICACIÓN	63,556,145	FECHA EXPEDICIÓN	10/01/2003	HORA	08:58:05
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	ANAYA DUARTE MARIA ALEJANDRA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BUCARAMANGA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	36-40	No INFORME	05659760120554786794

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.  
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

### Resumen Endeudamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)										
OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	5	21,071	21	-	-	-	5	21,071	27,491	21,049
Sector Financiero:	2	60,809	61	-	-	-	2	60,809	16,613	58,984
Sector Real:	9	18,071	18	5	-	119	4	18,071	1,399	1,926
<b>SUBTOTAL PRINCIPAL</b>	<b>16</b>	<b>99,951</b>	<b>100</b>	<b>5</b>	<b>-</b>	<b>119</b>	<b>11</b>	<b>99,951</b>	<b>45,503</b>	<b>81,959</b>

Resumen Total de Obligaciones										
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>99,951</b>	<b>100</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>119</b>	<b>11</b>	<b>99,951</b>	<b>45,503</b>	<b>81,959</b>

### INFORME DETALLADO

Información de Cuentas												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
<b>ESTADO: VIGENTES</b>												
31/07/2023	AHO-INDIVIDUAL	252546	NORMA	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	CALLE 170	21/02/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	001571	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	CARTAGENA	PARALELO 108	25/10/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	769993	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	20/11/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	656809	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF.GALERIAS SUC.	24/02/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/07/2023	AHO-INDIVIDUAL	376661	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	CALLE 170	25/08/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	739329	INACT	BCO	AV VILLAS	BUCARAMANGA	PASEO DEL COMERC	22/06/2007	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	006740	INACT	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	CENTRO COMERCIAL	13/02/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	056527	INACT	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	SAN FRANCISCO	09/03/2011	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/07/2023	AHO-INDIVIDUAL	114456	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BUCARAMANGA	CAÑAVERAL	30/10/2008	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	219266	INACT	BCO	DE BOGOTA	BUCARAMANGA	CAÑAVERAL	30/07/2007	N.A.	N.A.	-	N.A.
<b>ESTADO: NO VIGENTES</b>												
31/01/2023	AHO-INDIVIDUAL	267638	SVOL	BCO	BCSC	BOGOTA	SANTA FE	20/01/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario																			
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
										PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
30/06/2023	CONS	473654	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	01/06/2021	18	9	8	38,465	4,528	VIGE	-	-	-	-
CRE	63	LINV	VIGE	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	0	01/12/2022	MEN		51,427		46,899	NO	-	-	-
											<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <span>N N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 10 10 11 12 12 12</span> <span style="background-color: #0070c0; color: white; padding: 2px 5px; border-radius: 3px;">COMPORTAMIENTOS</span> </div>								

30/06/2023	CONS	2440	BCO	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	BUCARAMANGA	PRIN	VIS	-	04/06/2021	-	-	16	7,900	9,157	DUDO	-	-	-	-
CRE	8	TCR	NVIG	-	-	BANCA SOLIDARIA	NORM	CLA	-	-	-	-	6,563	-	1,526	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span>N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12</span> <span>COMPOR TAMIEN TOS</span> </div>																			
30/06/2023	CONS	6179	OACE	PA FAFP JCAP CFG ADM REFINANCI	BOGOTA	PRIN	NOE	-	19/01/2021	-	-	1	1,260	21	CAST	-	-	-	-
CRE	1	TCR	VIGE	-	-	COLPATRIA BANCO	NORM	NOE	-	-	-	-	1,210	-	1,210	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span></span> <span>13 13 COMPOR TAMIEN TOS</span> </div>																			
30/06/2023	CONS	7573	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	NOE	-	17/08/2021	-	-	0	0	950	CAST	-	0	-	-
CRE	1	TCR	VIGE	-	-	CB_UNICENTRO BOG	NORM	NOE	-	-	-	-	1,089	-	950	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span></span> <span>COMPOR TAMIEN TOS</span> </div>																			
30/06/2023	CONS	94TC	BCO	AV VILLAS	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	26/05/2021	-	-	8	3,470	4,935	CAST	-	-	-	-
CRE	3	TCR	VIGE	-	-	NO REPORTADO	NORM	CLA	-	-	-	-	2,827	-	4,935	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span>N N N N N N N 2 2 4 4 6 6 8 9 10 11 12 12 12 12 12 12 12</span> <span>COMPOR TAMIEN TOS</span> </div>																			
30/04/2023	CONS	9709	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANCI	MEDELLIN	PRIN	EXI	-	07/12/2022	-	-	1	9,382	12,428	CAST	-	0	-	-
CRE	11	TCR	VIGE	-	-	REGIONAL MEDELLI	NORM	CLA	-	-	-	-	9,382	-	12,428	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span>N N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 R R 9 R R 12 R R</span> <span>COMPOR TAMIEN TOS</span> </div>																			
31/03/2023	CONS	039709	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANCI	MEDELLIN	PRIN	-	-	07/12/2022	1	0	1	9,382	12,085	CAST	-	-	-	-
CRE	11	EXLI	VIGE	-	-	REGIONAL MEDELLI	NORM	-	07/01/2023	MEN	-	-	9,382	-	12,085	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span></span> <span>7 8 9 11 R R R COMPOR TAMIEN TOS</span> </div>																			
<b>OBLIGACIONES EXTINGUIDAS</b>																			
31/05/2021	CONS	390959	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	-	-	19/01/2021	41	4	0	4,435	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	SANTA FE	NORM	-	05/08/2024	MEN	-	-	0	-	0	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span></span> <span>COMPOR TAMIEN TOS</span> </div>																			
31/01/2020	CONS	1086	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	VIS	-	05/06/2018	-	-	0	2,700	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	CENTRO COMERCIAL	NORM	CLA	-	-	-	-	0	-	0	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span>N N</span> <span>COMPOR TAMIEN TOS</span> </div>																			
30/11/2015	CONS	5908	BCO	DE OCCIDENTE - VISA	BUCARAMANGA	PRIN	CRE	-	01/05/2014	-	-	0	0	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	LAS PALMAS	NORM	COR	-	-	-	-	0	-	0	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span></span> <span>COMPOR TAMIEN TOS</span> </div>																			
31/03/2009	CONS	4460	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	17/04/2007	-	-	-	1	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	PRINCIPAL	-	PRV	-	-	-	-	0	-	0	-	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span></span> <span>COMPOR TAMIEN TOS</span> </div>																			
31/01/2021	CONS	0906	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	MAS	-	16/07/2019	-	-	0	4,247	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	SANTA FE	NORM	CLA	-	-	-	-	0	-	0	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span></span> <span>COMPOR TAMIEN TOS</span> </div>																			
31/03/2021	CONS	503691	COOP	COOPFUTURO - COOPERATIVA DE	BUCARAMANGA	PRIN	-	FONA	30/11/2020	8	8	0	3,696	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	CALLE NOVENA	NORM	-	05/08/2021	MNF	-	-	0	-	0	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span></span> <span>COMPOR TAMIEN TOS</span> </div>																			
30/11/2020	CONS	499549	COOP	COOPFUTURO - COOPERATIVA DE	BUCARAMANGA	PRIN	-	FONA	10/08/2020	6	6	0	1,186	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	CALLE NOVENA	NORM	-	10/02/2021	MNF	-	-	0	-	0	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span></span> <span>COMPOR TAMIEN TOS</span> </div>																			
30/06/2021	CONS	481841	COOP	COOPFUTURO - COOPERATIVA DE	BUCARAMANGA	PRIN	-	FONA	18/02/2020	36	36	0	5,182	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	CALLE NOVENA	NORM	-	06/03/2023	MNF	-	-	0	-	0	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span></span> <span>COMPOR TAMIEN TOS</span> </div>																			
30/06/2021	CONS	514741	COOP	COOPFUTURO - COOPERATIVA DE	BUCARAMANGA	PRIN	-	FONA	31/03/2021	12	12	0	3,351	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	CALLE NOVENA	NORM	-	05/04/2022	MNF	-	-	0	-	0	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span></span> <span>COMPOR TAMIEN TOS</span> </div>																			

LIBRANZA																			
31/08/2016	CONS	293600	COOP	FINCOMERCIO	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	23/12/2015	12	6	0	3,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	DIRECCION GENERAL	NORM	-	-	28/01/2017	MNF		0		0	NO	-	-	-
										N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS	
30/01/2017	CONS	261900	COOP	FINCOMERCIO	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	30/08/2016	-	4	-	2,301	218	SALD	-	-	-	-
CRE	-	LIBZ	-	-	-	DIRECCION GENERAL	NORM	-	100	30/08/2017	MNF		0		0	-	-	-	-
										N N N N N R R R R R R N								COMPORTAMIENTOS	

Información Endeudamiento en Sector Real																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN

## OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

30/06/2023	CRE	556145	BAGUER S.A.S.	BUCARAMANGA	PRIN	DEF	0	24/01/2013	10	0	0	2,000	0	VIGE	-	NO	-		
	ROTA	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	5		02/10/2019	QUI			0	0	0	-	-	-		
										N N N N N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS	
09/01/2023	-	556145	COMPAÑIA DE COSMETICOS VOTRE P	MEDELLIN	-	-	-	27/10/2022	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
	-	-	CPMM	LEONISA COMPRA D	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
										COMPORTAMIENTOS									
MENSAJES - REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																			
30/06/2023	SRV	401498	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/02/2015	0	0	0	119	119	VIGE	VOL	NO	-		
	TELC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	-	-	-	MEN			0	119	0	-	-	-		
										N N N N N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS	
30/06/2023	SRV	405511	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	15/12/2020	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-		
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0	-	-	MEN			0	0	0	-	-	-		
										N N N N N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS	
31/03/2023	SRV	889209	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	01/01/2016	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-		
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0	-	-	MEN			0	0	0	-	-	-		
										N N N N N N N N N N N N N N X X X								COMPORTAMIENTOS	

## Obligaciones en Mora

30/06/2023	CRE	685669	ZINOBE CONSUMER CREDITS S.A.S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	09/06/2022	1	0	1	440	680	VIGE	-	NO	-		
	ROTA	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	1		09/07/2022	MEN			440	0	440	-	-	-		
										N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11								COMPORTAMIENTOS	
30/06/2023	CRE	522369	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	DEF	0	15/09/2022	45	0	9	1,498	48	DUDO	VOL	NO	-		
	CONS	VIGE	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		30/06/2026	MEN			1,498	48	225	-	-	-		
										N N 1 2 3 4 5 6 7 8								COMPORTAMIENTOS	
30/06/2023	CRE	517861	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	DEF	0	18/03/2022	110	0	14	15,833	310	DUDO	VOL	NO	-		
	CONS	VIGE	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		11/09/2031	MEN			15,833	310	816	-	-	-		
										N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12								COMPORTAMIENTOS	
31/08/2022	CRE	743257	SOLVENTA COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	0	14/06/2022	-	-	1	300	361	VIGE	-	NO	15/07/2022		
	CONS	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	-		15/07/2022	MEN			300	-	445	-	-	13/07/2030		
										N N 1								COMPORTAMIENTOS	
MENSAJES - OBLIGACIÓN CON DEUDA INSOLUTA																			

## OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

31/05/2021	CRE	556145	TANIA-TIENDAS DE ROPA INTIMA S	SABANETA	PRIN	IND	0	31/10/2022	0	0	0	591	0	SALD	VOL	NO	-
	ROTA	NVIG	CPMM	PRINCIPAL	-	-		02/01/2023	MEN			0	0	0	-	-	-

N N N R R R R R R R R X N N N N N N N R R R R R														COMPORTAMIENTOS			
31/05/2021	CRE	587487	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	-	05/05/2021	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		04/06/2021	MEN			0	0	0	-	-	-
														COMPORTAMIENTOS			
30/06/2022	CRE	851929	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	0	10/05/2022	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		09/06/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
														COMPORTAMIENTOS			
31/05/2022	CRE	827313	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	0	11/04/2022	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		11/05/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
														COMPORTAMIENTOS			
30/04/2022	CRE	115239	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	0	17/03/2022	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		16/04/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
														COMPORTAMIENTOS			
31/03/2022	CRE	174591	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	0	12/02/2022	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		14/03/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
														COMPORTAMIENTOS			
28/02/2022	CRE	731744	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	0	05/01/2022	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		04/02/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
														COMPORTAMIENTOS			
31/01/2022	CRE	639848	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	0	01/12/2021	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		31/12/2021	MEN			0	0	0	-	-	-
														COMPORTAMIENTOS			
30/11/2021	CRE	639187	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	-	27/11/2021	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		27/12/2021	MEN			0	0	0	-	-	-
														COMPORTAMIENTOS			
30/11/2021	CRE	477163	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	0	21/10/2021	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		20/11/2021	MEN			0	0	0	-	-	-
														COMPORTAMIENTOS			
31/10/2021	CRE	978751	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	0	15/09/2021	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		15/10/2021	MEN			0	0	0	-	-	-
														COMPORTAMIENTOS			
31/08/2021	CRE	335754	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	-	12/08/2021	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		11/09/2021	MEN			0	0	0	-	-	-
														COMPORTAMIENTOS			
31/05/2021	CRE	271159	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	0	15/04/2021	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		15/05/2021	MEN			0	0	0	-	-	-
														COMPORTAMIENTOS			
31/05/2020	CRE	857534	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	-	13/02/2020	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		14/03/2020	MEN			0	0	0	-	-	-
														COMPORTAMIENTOS			
31/08/2020	CRE	677333	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	-	11/07/2020	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		10/08/2020	MEN			0	0	0	-	-	-
														COMPORTAMIENTOS			
30/11/2020	CRE	982558	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	-	03/11/2020	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
														COMPORTAMIENTOS			

	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		03/12/2020	MEN			0	0	0	-	-	-
									N								
31/01/2021	CRE	351632	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	-	07/01/2021	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		06/02/2021	MEN			0	0	0	-	-	-
									N								
31/03/2021	CRE	797522	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	0	06/02/2021	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		08/03/2021	MEN			0	0	0	-	-	-
									N	N							
30/04/2021	CRE	139594	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	0	06/03/2021	1	1	0	0	0	SALD	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		05/04/2021	MEN			0	0	0	-	-	-
									N	N							
14/03/2023	CRE	556145	NOVAVENTA S. A.	MEDELLIN	PRIN	IND	0	23/09/2022	1	0	0	1,500	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAR	NVIG	CPMM	MEDELLIN	-	-		07/12/2022	OTR			0	0	0	-	-	-
									N	N	N	N	N	N	N	N	N
30/03/2019	CRE	268956	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	29/03/2018	12	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	-		31/03/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
									N	N	N	N	N	N	N	N	N
30/06/2022	CRE	683846	SOLVENTA COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	0	12/05/2022	-	-	0	300	361	SALD	-	NO	-
	CONS	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	-		15/06/2022	MEN			0	-	0	-	-	-
									N	N							
31/03/2022	CRE	722895	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	DEF	0	24/05/2021	64	10	0	15,000	0	SALD	VOL	NO	-
	CONS	NVIG	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		03/10/2026	MEN			0	0	0	-	-	-
									N	N	N	N	N	N	N	N	N
31/05/2021	CRE	150465	SOLVENTA COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	10/03/2021	-	-	0	350	0	SALD	-	-	-
	CONS	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	-		15/04/2021	MEN			0	-	0	-	-	-
									N								
31/05/2022	CRE	646033	SOLVENTA COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	0	25/04/2022	-	-	0	350	413	SALD	-	NO	-
	CONS	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	-		30/05/2022	MEN			0	-	0	-	-	-
									N	N							
31/05/2021	CRE	130904	SOLVENTA COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	10/02/2021	-	-	0	300	0	SALD	-	-	-
	CONS	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	-		15/03/2021	MEN			0	-	0	-	-	-
									N								
31/05/2021	CRE	105903	SOLVENTA COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	04/01/2021	-	-	0	330	0	SALD	-	-	-
	CONS	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	-		29/01/2021	MEN			0	-	0	-	-	-
									N								
30/11/2016	SRV	9-3873	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	28/11/2015	12	11	0	787	60	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		27/10/2016	MEN			0	0	0	-	-	-
									N	N							
31/01/2021	SRV	647142	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	14/08/2015	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
									N	N	N	N	N	N	N	N	N
28/12/2017	SRV	647143	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	14/08/2015	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
									N	N	N	N	N	N	N	N	N
20/05/2015	SRV	893793	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	24	11/08/2012	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
									N	N	N	N	N	N	N	N	N

Huella de Consulta Últimos Seis Meses			
ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
NOVAVENTA S. A.	11/07/2023	MEDELLIN	MEDELLIN
DAVIVIENDA S.A.	04/05/2023	SUCURSAL BOGOTA	BOGOTA
DAVIVIENDA S.A.	30/04/2023	SUCURSAL BOGOTA	BOGOTA
CENTRAL DE ARRENDAMIENTOS INVE	08/02/2023	PRINCIPAL	BOGOTA
<b>Total consultas: 4</b>			

## ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

Información Consolidada																	
30/09/2022 REPORTADO POR 2 ENTIDADES																	
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR					
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR		
NA	M/L	0	2	0	0	0	49,377	0	0	49,377	100	-	0	-	-		
TOT	-	0	2	0	0	0	49,377	0	0	49,377	100	0	0	0	0		
-	M/L	0	2	0	0	0	49,377	0	0	49,377	100	0	0	0	0		
TIPO MONEDA		CONTINGENCIA				CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO							
		NUMERO		VALOR													
M/L				-		0				4,139				0			
M/E				-		0				0				-			
TOT				-		0				4,139				0			

INFORMACIÓN DETALLADA																
30/09/2022 REPORTADO POR 2 ENTIDADES																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BCSC	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	39,798	80.6	0	ONOID	-	3,157	0
CFC	TUYA S.A. COMPA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	9,579	19.4	0	OSIN	-	982	0

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.



RAD 2023-0599

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos de los artículos 64 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el llamamiento en garantía efectuado por el apoderado de la demandada sociedad Equirent Blindados LTDA., a la entidad TRANSPORTADORA DE VALORES ATRÁS LTDA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al llamado en garantía, conforme lo prevé el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

Una vez se notifique el llamado en garantía, se continuará con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2023-0599

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la sociedad llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., se notificó de la presente actuación, quienes, dentro de la oportunidad procesal concedida, contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito.

Una vez se notifique al demandado Sergio Azcarate, se continuará con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2023-0609

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

P.D



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

**Fecha: 18 de DICIEMBRE de 2023**

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-  
No. Único del expediente 11001400306520230060900**

**A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA**

<b>Asunto</b>	<b>Valor</b>
Agencias en Derecho	\$ 300.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 300.000,00</b>

Hoy 18 de diciembre de 2023. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
SECRETARIO**

RAD 2023-0609

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

P.D

RV: Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 1048 de Juzgado 65 Civil Municipal del 11 de Julio de 2023 del municipio de BOGOTÁ D.C. - Número de trámite: 000000230651068

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/10/2023 11:15

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (102 KB)

000000230651068.pdf; 2527976 C.pdf;

De: Inscricion Autoridades <inscripcionautoridades@ccb.org.co>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 9:07

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Registrado: Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 1048 de Juzgado 65 Civil Municipal del 11 de Julio de 2023 del municipio de BOGOTÁ D.C. - Número de trámite: 000000230651068



Este es un Email Registrado™ mensaje de Inscricion Autoridades.

Señor

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

SECRETARIO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 1048 de Juzgado 65 Civil Municipal del 11 de Julio de 2023 del municipio de BOGOTÁ D.C.

Proceso: 11001400306520230060900

Afectado: MONICA LILIANA GALLO FLOREZ C.C. 52295078

Número de trámite: 000000230651068

Buen día

Adjunto encontrará información con relación a la solicitud de la referencia.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico [inscripcionautoridades@ccb.org.co](mailto:inscripcionautoridades@ccb.org.co).

Para futuras solicitudes remitirlas al correo [correspondencia@ccb.org.co](mailto:correspondencia@ccb.org.co) o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>.

Muchas Gracias,

**Anareyda Blanco Medina**  
Abogada Registro Mercantil y Esal  
Vicepresidencia de Servicios Registrales



#SoyEmpresaria | #SoyEmpresario

Teléfono: (601) 594 1000, ext.

2517

Atención al cliente: (601) 383

0330

**Puntos de atención CCB**

[WhatsApp Andrea](#)



Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad. La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en [www.ccb.org.co/proteccion-de-datos-personales](https://www.ccb.org.co/proteccion-de-datos-personales) o escribirnos al correo electrónico [protecciondedatos@ccb.org.co](mailto:protecciondedatos@ccb.org.co) para resolver dudas e inquietudes.

RPOST® PATENTADO

Bogotá, D.C. Octubre 2 de 2023

**Señor**

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA**

**SECRETARIO**

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE**

**[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Carrera 10 No. 14-33 Piso 2**

**Ciudad**

**Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 1048 de Juzgado 65 Civil Municipal del 11 de Julio de 2023 del municipio de BOGOTÁ D.C.**

**Proceso: 11001400306520230060900**

**Afectado: MONICA LILIANA GALLO FLOREZ C.C. 52295078**

**Número de trámite: 000000230651068**

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, y ha procedido al registro de embargo del establecimiento de comercio denominado CIGARRERIA Y LICORERA DON MISA con matrícula 02527976, según con lo ordenado por usted.

No obstante lo anterior, respetuosamente le solicitamos confirmar si la inscripción realizada por esta entidad obedece a los ordenado por usted, toda vez que la matrícula indicada corresponde a la persona natural comerciante y no a la del establecimiento de comercio.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico [inscripcionautoridades@ccb.org.co](mailto:inscripcionautoridades@ccb.org.co).

Para futuras solicitudes remitirlas al correo [correspondencia@ccb.org.co](mailto:correspondencia@ccb.org.co) o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>.

Cordialmente,



**ANAREYDA BLANCO MEDINA**

**ABOGADO**

Respetuosamente, solicitamos que sea analizada la siguiente información. 1. Nuestro deseo es ofrecerle toda la cooperación que esté a nuestro alcance. Si por cualquier causa considera Usted que la información suministrada debe ser complementada, revisada o corregida, por favor háganoslo saber inmediatamente. A tal fin, solicitamos que la inquietud correspondiente se nos comunique mediante un nuevo oficio que contenga la exposición de la inconformidad o de la petición de la que se trate. 3. Recuerde que las cartas de devolución pueden ser consultadas directamente en la página de Internet de la Cámara de Comercio de Bogotá <http://www.ccb.org.co/>. En la sección de "Servicios en Línea" deberá seleccionar la opción "Estado de su trámite registros públicos". Si se ha negado la inscripción del acto o documento, al final de la página desplegada se le permitirá ver e imprimir la carta de devolución.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 07:51:23  
Recibo No. 3023013279  
Certificado con destino a autoridad competente, sin costo

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 0230132796C765**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO**

Nombre: CIGARRERIA Y LICORERA DON MISA  
Matrícula No. 02527976  
Fecha de matrícula: 18 de diciembre de 2014  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 16 de febrero de 2022  
Activos Vinculados: \$ 1.000.000

EL PROPIETARIO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022.

**UBICACIÓN**

Dirección Comercial: Tv 76 No. 83 41  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: monik.gallo.florez@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 2525061  
Teléfono comercial 2: 3123473481  
Teléfono comercial 3: No reportó.

**EMBARGO**

Mediante Oficio No. 1048 del 11 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., inscrito el 4 de Octubre de 2023 con el No. 00211159 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001400306520230060900 de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 901.127.873-8, contra Mónica Liliana Gallo Flórez C.C. 52.295.078.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 07:51:23  
Recibo No. 3023013279  
Certificado con destino a autoridad competente, sin costo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 0230132796C765

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 5630  
Actividad secundaria Código CIIU: 5613  
Otras actividades Código CIIU: 5611, 4711

**PROPIETARIO (S)**

Nombre: Monica Liliana Gallo Florez  
C.C.: 52.295.078  
Nit: 52295078 9, Regimen Simplificado  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 02527971  
Fecha de matrícula: 18 de diciembre de 2014  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 16 de febrero de 2022

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

**Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 07:51:23**  
Recibo No. 3023013279  
Certificado con destino a autoridad competente, sin costo

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 0230132796C765**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de EXCELCREDIT S.A. (anteriormente EXCELCREDIT SAS) en contra de LUIS HERMISON MARTINEZ GUTIERREZ, por las cantidades señaladas en el auto del 24 de mayo de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.900.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 001 DEL 11 DE  
ENERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación electrónica al extremo demandado a la dirección electrónica indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Así mismo, téngase en cuenta que la parte actora surtió los trámites del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, para la notificación del demandado a la dirección física indicada en la demanda, con resultados positivos sobre la entrega en el lugar de destino, conforme a la documentación y certificación allegada por la parte actora.

Por tanto, alléguese al proceso los soportes de la comunicación y certificación sobre la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE</b> <b>ENERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de RUBEN DARIO IBAÑEZ TORRES, por las cantidades señaladas en el auto del 27 de julio de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 001 DEL 11 DE  
ENERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b></p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--

Bogotá D.C.,

Señores:  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520230072000

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 28 de septiembre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **RUBEN DARIO IBÁÑEZ TORRES**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

0084912-2023-10-01  
YL / 10 de octubre de 2023  
Anexos: Reporte de Información

# Información

---

# Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
10/10/2023 04:13:30 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	10/10/2023
No. IDENTIFICACIÓN	1,030,605,099	FECHA EXPEDICIÓN	09/02/2010	HORA	11:42:23
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	IBAÑEZ TORRES RUBEN DARIO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO	RANGO EDAD PROBABLE	31-35	No INFORME	05725191360560196164

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.  
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

## RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	4	42,031	41	1	613	268	3	41,418	52,983	52,983
Sector Financiero:	6	60,297	59	-	-	-	6	60,297	12,950	51,938
Sector Real:	2	-	-	2	-	-	-	-	-	-
<b>SUBTOTAL PRINCIPAL</b>	<b>12</b>	<b>102,328</b>	<b>100</b>	<b>3</b>	<b>613</b>	<b>268</b>	<b>9</b>	<b>101,715</b>	<b>65,933</b>	<b>104,921</b>

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>102,328</b>	<b>100</b>	<b>3</b>	<b>613</b>	<b>268</b>	<b>9</b>	<b>101,715</b>	<b>65,933</b>	<b>104,921</b>

## INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
<b>ESTADO: VIGENTES</b>												
30/09/2023	CTE-INDIVIDUAL	001893	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	CIUDAD TUNAL	30/09/2015	0	0	-	0
30/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	048674	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF.LA ENERGIA SU	14/08/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
29/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	157886	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	OCCIDENTE	12/04/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
<b>ESTADO: NO VIGENTES</b>												
30/06/2022	CTE-INDIVIDUAL	005754	SALDA	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	SAN ANDRESITO	20/10/2014	0	0	-	-
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	835100	CUNIE	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	CRA 30 CALIMA	23/10/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																			
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
										PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
<b>OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA</b>																			
31/08/2023	CONS	5099	BCO	CREDIFACIL COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	12/06/2016	-	-	0	2,340	268	VIGE	-	0	-	-
CRE	1	TCR	VIGE	-	BOGOTA CARRERA D	NORM	CDS	-	-	-	-	613			0	NO	-	-	
N N N N N N N N N N N											COMPORTAMIENTOS								
<b>OBLIGACIONES EN MORA</b>																			
31/08/2023	CONS	335946	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	08/05/2017	91	69	6	8,700	9,510	CAST	-	-	-	-
CRE	8	ROTA	VIGE	-	OCCIDENTE	OTRO	-	0	31/12/2024	MEN		8,659			9,672	NO	-	-	
N N N N N N N N N N N											COMPORTAMIENTOS								
31/08/2023	CONS	114510	OACE	PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S	NO REPORTADO	PRIN	-	-	22/08/2018	-	0	-	8,000	563	CAST	-	-	-	-
CRE	8	ROTA	-	-	NO REPORTADO	NORM	-	0	31/05/2027	MEN		8,364			3,878	-	-	-	
N N N N N N N N N N N											COMPORTAMIENTOS								

31/08/2023	CONS	114534	OACE	PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S	NO REPORTADO	PRIN	-	-	22/08/2018	-	45	-	13,329	362	CAST	-	-	-	-
CRE	8	ORDI	-	-	NO REPORTADO	NORM	-	0	22/02/2024	MEN			8,164		4,957	-	-	-	-
N N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 R R 12 <b>COMPORTAMIENTOS</b>																			
31/08/2023	CONS	340828	OACE	PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S	NO REPORTADO	PRIN	-	-	16/09/2021	-	8	-	23,232	1,190	CAST	-	-	-	-
CRE	17	ORDI	-	-	NO REPORTADO	NORM	-	0	16/07/2023	MEN			17,020		17,553	-	-	-	-
N N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 R R 12 <b>COMPORTAMIENTOS</b>																			
31/08/2023	CONS	114526	OACE	PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S	NO REPORTADO	PRIN	-	-	22/08/2018	-	45	-	21,000	638	CAST	-	-	-	-
CRE	13	ORDI	-	-	NO REPORTADO	NORM	-	0	22/02/2024	MEN			13,217		8,700	-	-	-	-
N N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 R R 12 <b>COMPORTAMIENTOS</b>																			
31/08/2023	CONS	121775	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	17/08/2017	64	63	12	25,000	687	CAST	-	-	-	-
CRE	5	NORM	VIGE	-	OCCIDENTE	OTRO	-	0	17/12/2022	VNC			4,873		7,178	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 <b>COMPORTAMIENTOS</b>																			
31/08/2023	CONS	5938	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	08/05/2017	-	-	6	9,000	9,161	CAST	-	-	-	-
CRE	9	TCR	VIGE	-	OCCIDENTE	OTRO	COR	-	-	-			9,161		9,161	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 X <b>COMPORTAMIENTOS</b>																			
31/08/2023	CONS	2949	OACE	PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S	NO REPORTADO	PRIN	MAS	-	22/08/2018	-	-	1	16,000	16,609	CAST	-	-	-	-
CRE	16	TCR	VIGE	-	NO REPORTADO	NORM	ORO	-	-	-			16,609		16,609	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 R R 12 <b>COMPORTAMIENTOS</b>																			
30/09/2023	CONS	87TC	BCO	AV VILLAS	NO REPORTADO	PRIN	MAS	-	02/11/2018	-	-	8	15,912	27,213	CAST	-	-	-	-
CRE	15	TCR	VIGE	-	DIVERPLAZA	NORM	PLT	-	-	-			15,648		27,213	NO	-	-	-
N N N N N N N N 1 1 3 4 4 6 6 7 9 10 10 12 12 12 12 12 <b>COMPORTAMIENTOS</b>																			
<b>OBLIGACIONES EXTINGUIDAS</b>																			
01/06/2022	CONS	005754	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	20/10/2014	0	1	0	0	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	SOBR	NVIG	-	SAN ANDRESITO	OTRO	-	-	29/04/2022	VNC			0		0	NO	-	-	-
N <b>COMPORTAMIENTOS</b>																			
22/03/2023	CONS	8047	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	BOGOTA	PRIN	EXI	-	29/07/2017	-	-	0	2,641	0	RECU	-	0	VOL	14/03/2023
CRE	-	TCR	NVIG	-	REGIONAL BOGOTA	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	VOL	06/07/2024
N N N N N N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 N <b>COMPORTAMIENTOS</b>																			

<b>INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL</b>																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
30/09/2023	CRE	300761	MEFIA SAS	BOGOTA	PRIN	IND	-	29/01/2016	0	0	0	1,550	0	VIGE	VOL	NO	-
	ROTA	VIGE	AFIS	BOGOTA CENTRO MA	-	-		29/01/2026	MEN			0	0	0	-	-	-
N <b>COMPORTAMIENTOS</b>																	
31/08/2023	SRV	819670	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/02/2015	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N <b>COMPORTAMIENTOS</b>																	
<b>OBLIGACIONES EXTINGUIDAS</b>																	
16/02/2015	SRV	855733	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	-	14/02/2015	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N <b>COMPORTAMIENTOS</b>																	

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES			
ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
AV VILLAS	19/04/2023	GERENCIA NACIONAL	BOGOTA
<b>Total consultas: 1</b>			

## ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA															
30/06/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD															
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	1	0	0	0	1,254	0	0	1,254	100	-	0	-	-
TOT	-	0	1	0	0	0	1,254	0	0	1,254	100	0	0	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	1,254	0	0	1,254	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	711	100
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	711	100

INFORMACION DETALLADA																
30/06/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	SCOTIABANK COLP	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	1,254	100	0	OSIN	-	711	100

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

TransUnion. 



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección física indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Teniendo en cuenta la comunicación y documentación de notificación por correo electrónico, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado JAIRO ALONSO MONTES OSPINA se notificó por medio del correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la constancia del acuse de recibo el 17 de agosto de 2023, pues la notificación se envió y entregó en el casillero del correo electrónico del demandado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b></p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. “DEUDU”, en contra de JAIRO ALONSO MONTES OSPINA, por las cantidades señaladas en el auto del 28 de julio de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.300.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 001 DEL 11 DE  
ENERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (3)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b></p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--

Bogotá D.C.,

Señores:  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520230074400

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 28 de septiembre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **JAIRO ALONSO MONTES OSPINA**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

0084922-2023-10-01  
YL / 10 de octubre de 2023  
Anexos: Reporte de Información

# Información

---

# Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
10/10/2023 04:01:29 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL



31/03/2023	CONS	847472	AFIS	QNT SAS	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	25/09/2014	-	-	56	0	45,319	CAST	-	-	-	-
CRE	40	TCR	VIGE	-	AUTOVILLAS AVEN	NORM	-	0	31/12/2030	MEN			45,319	45,319	NO	-	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 R																			
COMPORTAMIENTOS																			
<b>OBLIGACIONES EXTINGUIDAS</b>																			
29/12/2016	CIAL	042403	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	08/11/2012	24	0	0	1	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ROTA	NVIG	-	SUCURSAL BOGOTA	OTRO	-	-	31/12/2018	MEN			0	0	NO	-	-	-	-
N R N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
28/09/2018	CIAL	004962	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	24/09/2010	-	0	-	0	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	SOBR	-	-	SUCURSAL BOGOTA	NORM	-	-	31/08/2018	ANV			0	0	-	-	-	-	-
N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/12/2015	CIAL	516258	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	03/12/2012	0	0	0	30,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	MESITAS DEL COLE	NORM	-	-	03/12/2015	ANV			0	0	NO	-	-	-	-
N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2010	CIAL	006358	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	12/12/2009	27	2	0	7,039	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	SUCURSAL BOGOTA	NORM	-	-	26/02/2012	MEN			0	0	NO	-	-	-	-
N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/12/2012	CIAL	011462	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	20/10/2010	0	0	0	20,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	MESITAS DEL COLE	NORM	-	-	20/10/2013	ANV			0	0	NO	-	-	-	-
N N N N N N N N N N R N N N N N N N N N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
15/01/2013	CONS	006541	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	15/01/2010	-	21	-	10,000	463	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ROTA	-	-	SUCURSAL BOGOTA	OTRO	-	-	15/01/2013	MEN			0	0	-	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N R R R R R R R R R R R N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/01/2019	CONS	027497	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	-	-	12/05/2016	-	0	0	0	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	SOBR	NVIG	-	CORRESPONSAL BAN	NORM	-	-	31/12/2018	VNC			0	0	-	-	-	-	-
N N N N N N N X N N N N N N N N N N N R N R N																			
COMPORTAMIENTOS																			
30/12/2017	CONS	598534	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	-	-	12/12/2012	60	60	0	33,785	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	MESITAS DEL COLE	NORM	-	-	12/12/2017	MEN			0	0	NO	-	-	-	-
X N X N N X N X N X N X N X N X N X N X N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
28/12/2012	CONS	000614	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	16/02/2012	48	10	0	31,440	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	SUCURSAL BOGOTA	OTRO	-	-	16/02/2016	MEN			0	0	NO	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
29/02/2012	CONS	006556	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	17/12/2009	48	26	0	40,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	SUCURSAL BOGOTA	OTRO	-	-	17/12/2013	MEN			0	0	NO	-	-	-	-
N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
29/10/2013	CONS	4403	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	AMX	-	26/09/2008	-	-	0	2,300	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	LAS GRANJAS	NORM	BLU	-	-	-			0	0	NO	-	-	-	-
N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/08/2018	CONS	4057	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	MAS	-	16/12/2009	-	-	0	5,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	OF. EL COLEGIO	NORM	GOI	-	-	-			0	0	NO	-	-	-	-
N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2016	CONS	5291	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	DIN	-	16/12/2009	-	-	0	10,000	0	CROB	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	OF. EL COLEGIO	NORM	INT	-	-	-			0	0	NO	-	-	-	-
N N N N N N N N N N R N N N N N N N N N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/07/2009	CONS	0609	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	07/11/2003	-	-	0	5,750	4,628	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	NO REPORTADO	OTRO	CLA	-	-	-			0	0	NO	-	-	-	-
N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/08/2018	CONS	6755	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	07/11/2003	-	-	0	22,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	NO REPORTADO	NORM	CLA	-	-	-			0	0	NO	-	-	-	-
N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
30/09/2018	CONS	0653	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	23/09/2014	-	-	-	0	0	CVOL	-	-	-	-

CRE	-	TCR	-	-	-	MESITAS DEL COLE	NORM	EMP	-	-	-	0	0	-	-	-	-	-	-
N N N R N N N N N N N N N N N N N N R R R R R R R R R N																			
31/08/2018	CONS	8945	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	DIN	-	16/12/2009	-	-	0	10,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	OF. EL COLEGIO	NORM	INT	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-	
N N																			
30/09/2018	CONS	7085	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	16/09/2014	-	-	0	0	CVOL	-	-	-	-	
CRE	-	TCR	-	-	MESITAS DEL COLE	NORM	CGO	-	-	-	-	0	0	-	-	-	-	-	
R N N R R N N N N N N N N N N N N N N R R R R R R R R R N																			
30/09/2018	CONS	8783	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	03/12/2012	-	-	0	0	CVOL	-	-	VOL	-	
CRE	-	TCR	NVIG	-	MESITAS DEL COLE	NORM	MCG	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-	
R R N N R R N																			
30/09/2018	CONS	1161	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	VIS	-	25/10/2010	-	-	0	0	CVOL	-	-	-	-	
CRE	-	TCR	-	-	MESITAS DEL COLE	NORM	CLA	-	-	-	-	0	0	-	-	-	-	-	
N N N R N N N N N N N N N N N N N N R R R R R R R R R N																			
31/07/2018	VIVI	068186	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	22/04/2016	180	28	0	154,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	VIVI	NVIG	-	SUCURSAL BOGOTA	NORM	-	-	22/04/2031	MEN	-	0	0	NO	-	-	-	-	
N R N																			
30/09/2011	MICT	066193	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	AGUA DE DIOS	CODE	-	NOID	20/05/2010	36	36	0	4,234	178	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	MESITAS DEL C.	NORM	-	-	15/05/2013	MEN	-	0	0	NO	-	-	-	-	
N N																			
31/12/2009	MICT	389275	BCO	BCSC	SOACHA	PRIN	-	NOID	21/05/2008	36	18	0	10,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	OTRO	NVIG	BANCO CAJA SOCIAL	SOACHA AUTOP SUR	NORM	-	-	28/05/2011	MEN	-	0	0	NO	-	-	-	-	
N N																			

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
<b>OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA</b>																	
31/08/2023	CRE	410212	ALTIPAL S.A.	FUNZA	PRIN	IND	0	08/04/2005	1	-	0	0	0	VIGE	-	NO	-
	ROTA	VIGE	CPMM	FUNZA	-	-		31/12/2025	MEN			0	0	0	-	-	-
N N																	
31/08/2022	-	281601	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	-	-	-	03/08/2022	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	-	-	COMU	PRINCIPAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MENSAJES - REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																	
<b>OBLIGACIONES EN MORA</b>																	
30/08/2023	CRE	855609	ZULUAGA Y SOTO SAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/09/2011	1	0	1	9,000	5,177	CAST	-	-	-
	ROTA	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-		31/12/2024	MEN			5,177	0	5,177	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14																	
30/09/2023	CRE	324.01	AZUL K S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	0	30/08/2018	1	0	1	396	396	CAST	-	NO	-
	NORM	VIGE	FQUI	PRINCIPAL	-	0		-	VNC			396	0	396	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14																	
<b>OBLIGACIONES EXTINGUIDAS</b>																	
31/10/2018	CRE	004272	LEVAPAN S.A	BOGOTA	PRIN	IND	0	29/06/2005	0	1	0	6,865	0	SALD	VOL	NO	-
	ROTA	NVIG	MANU	BOGOTA	-	-		30/09/2023	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N R R N N R N N R R R R N N N N N N N N N N N N																	
31/07/2015	CRE	52820	PROVECOL ANTIOQUIA S.A.S	ITAGUI	PRIN	IND	0	29/03/2014	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	NORM	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	0		30/09/2014	MNF			0	0	0	-	-	-
N N																	
30/06/2015	CRE	010202	CHEVYPLAN S.A	BOGOTA	PRIN	DEF	0	26/12/2014	60	60	0	35,190	733	SALD	VOL	NO	-

	NORM	NVIG	AINF	PRINCIPAL BOGOTA	-	60		04/04/2019	MEN			0	0	0	-	-	-	
										N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS
30/11/2011	CRE	G10000	UNION DE ARROCEROS S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	28/03/2006	1	1	0	5,000	0	SALD	VOL	NO	-	
	FCON	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-		30/04/2052	VNC			0	0	0	-	-	-	
										N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS
31/03/2012	CRE	120000	UNION DE ARROCEROS S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	0	28/03/2006	1	1	0	5,000	0	SALD	VOL	NO	-	
	FCON	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-		30/04/2052	VNC			0	0	0	-	-	-	
										N N N N								COMPORTAMIENTOS
31/01/2018	CRE	030000	UNION DE ARROCEROS S.A.	BOGOTA	PRIN	DEF	0	28/03/2006	1	1	0	6,110	0	SALD	VOL	NO	-	
	FCON	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-		30/04/2052	VNC			0	0	0	-	-	-	
										N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS
31/12/2016	CRE	030000	UNION DE ARROCEROS S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	28/03/2006	1	1	0	3,450	0	SALD	VOL	NO	-	
	FCON	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-		30/04/2052	VNC			0	0	0	-	-	-	
										N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS
31/01/2016	CRE	090000	UNION DE ARROCEROS S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	0	28/03/2006	1	1	0	3,450	0	SALD	VOL	NO	-	
	FCON	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-		30/04/2052	VNC			0	0	0	-	-	-	
										N N N N N								COMPORTAMIENTOS
31/07/2015	CRE	040000	UNION DE ARROCEROS S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	28/03/2006	1	1	0	6,750	0	SALD	-	NO	-	
	FCON	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-		30/04/2052	-			0	0	0	-	-	-	
										N N N N								COMPORTAMIENTOS
31/03/2015	CRE	070000	UNION DE ARROCEROS S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	0	28/03/2006	1	1	0	6,750	0	SALD	-	NO	-	
	FCON	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-		30/04/2052	VNC			0	0	0	-	-	-	
										N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS
30/04/2014	CRE	030000	UNION DE ARROCEROS S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	28/03/2006	1	1	0	5,000	0	SALD	-	NO	-	
	FCON	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-		30/04/2052	VNC			0	0	0	-	-	-	
										N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS
28/02/2013	CRE	100000	UNION DE ARROCEROS S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	28/03/2006	1	1	0	5,000	0	SALD	VOL	NO	-	
	FCON	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-		30/04/2052	VNC			0	0	0	-	-	-	
										N N N N N								COMPORTAMIENTOS
30/06/2012	CRE	040000	UNION DE ARROCEROS S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	28/03/2006	1	1	0	5,000	0	SALD	VOL	NO	-	
	FCON	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-		30/04/2052	VNC			0	0	0	-	-	-	
										N N N								COMPORTAMIENTOS
30/09/2012	CRE	070000	UNION DE ARROCEROS S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	28/03/2006	1	1	0	5,000	0	SALD	VOL	NO	-	
	FCON	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-		30/04/2052	VNC			0	0	0	-	-	-	
										N N N								COMPORTAMIENTOS
31/07/2019	SRV	464421	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	-	14/05/2016	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-	
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-	
										N N N N N N N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS
31/08/2014	SRV	919036	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	31/05/2007	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-	
										N N N N N N N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS
30/06/2016	SRV	782392	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	16/11/2004	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-	
										N N N N N N N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS

TransUnion.



RAD 2023-0781

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el convocado no justifico su inasistencia a la convocatoria efectuada por este despacho para absolver interrogatorio de parte, el Juzgado señala la hora de las **11:00** am del día **01** del mes **febrero** del año **2024**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 204 y 205 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

P.D



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., en contra de HERNAN ESNEIDER GARCIA GUIRAL, por las cantidades señaladas en el auto del 31 de julio de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 700.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 001 DEL 11 DE  
ENERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada, el Despacho dispone:

1. AUTORIZAR el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, atendiendo lo solicitado por la parte actora, tal y como lo establece el artículo 92 del Código General del Proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.
3. Como el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, conforme se solicita archívese el expediente digital.
4. Sin condena en costas y perjuicios, por no aparecer causadas.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La anterior comunicación de la parte actora y certificación relacionada con la notificación al extremo demandado por correo electrónico en la forma regulada por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, obre en los autos para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

Previo a tener notificada a la demandada AURA DELIA CHAMORRO ROJAS, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se requiere a la parte actora para que allegue al proceso la comunicación que contiene la notificación electrónica enviada con la providencia como mensaje de datos al correo electrónico del demandado y que contenga toda la información relacionada con el nombre, ubicación, dirección física y electrónica del juzgado donde cursa el proceso, así como la fecha de la providencia a notificar, la constancia y/o advertencia sobre el tiempo en que se entiende surtida la notificación y los términos con que cuenta el notificado para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción. Lo anterior porque el mensaje de texto allegado no contiene los datos de contacto del juzgado y la información indicada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b></p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b></p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--

Bogotá D.C.,

Señores:  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520230083800

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 22 de septiembre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **AURA DELIA CHAMORRO ROJAS**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

0082713-2023-09-25

YL / 04 de octubre de 2023

Anexos: Reporte de Información

# Información

---

# Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
04/10/2023 09:49:36 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL



CRE	-	TCR	NVIG	-	-	REGIONAL MEDELLI	NORM	CLA	-	-	-	0	0	NO	-	-	12/03/2024																						
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	N	
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	N																			
17/05/2023	CONS	7496	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	MEDELLIN	PRIN	MAS	-	12/04/2023	-	-	0	1,149	0	RECU	-	0	-	17/05/2023																				
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	REGIONAL MEDELLI	NORM	CLA	-	-	-	0	0	NO	-	-	12/03/2024																						
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>X</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	X	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	X	N																		
28/04/2023	CONS	8020	BCO	BANCOLOMBIA	PASTO	PRIN	MAS	-	08/02/2022	-	-	0	1,000	0	CVOL	-	-	-	-	-																			
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	CENTRO COMERCIAL	NORM	EMP	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
30/11/2021	CONS	5872	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	MEDELLIN	PRIN	MAS	-	18/12/2020	-	-	0	1,800	0	CROB	-	0	-	-	-																			
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	REGIONAL MEDELLI	NORM	CLA	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
30/06/2023	MICT	321627	BCO	BANAGRARIO	SANDONA	PRIN	-	-	07/12/2020	30	30	0	6,000	0	SALD	-	-	VOL	-	-																			
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	SANDONA	OTRO	-	20/06/2023	OTR	-	0	0	NO	-	-	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
30/11/2020	MICT	048248	BCO	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A.	CALI	PRIN	-	NOID	20/09/2019	36	13	0	7,000	324	SALD	-	-	VOL	-	-																			
CRE	-	MICR	NVIG	-	-	PASTO	LVOL	-	100	27/11/2020	MEN	-	0	0	NO	-	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																																			
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN																		
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN																		
<b>OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA</b>																																			
31/03/2023	CRE	E00843	ELECTROMILLONARIA	PASTO	PRIN	IND	-	29/10/2010	1	0	0	1	1	VIGE	VOL	NO	-																		
	NORM	VIGE	CPMM	PASTO CALLE 19	-	-		29/10/2010	MEN			1	1	0	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td> </tr> </table>																		N	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
N	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R																		
30/11/2020	-	030251	MICROACTIVOS S.A.S.	BOGOTA	-	-	-	20/11/2018	-	-	-	-	-	-	-	-	-																		
	-	-	AINF	PRINCIPAL	-	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
<b>MENSAJES - REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE</b>																																			
30/04/2023	SRV	175674	SATRACK INC COLOMBIA SERVISAT	MEDELLIN	PRIN	IND	0	01/10/2019	1	0	0	0	0	VIGE	-	NO	-																		
	MSVE	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	SNL			0	0	0	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
<b>OBLIGACIONES EXTINGUIDAS</b>																																			
31/05/2023	CRE	036325	MICROACTIVOS S.A.S.	BOGOTA	PRIN	IND	0	13/04/2021	24	24	0	4,710	0	SALD	VOL	NO	-																		
	NORM	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	-		01/05/2023	MNF			0	-	0	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
31/10/2022	CRE	281833	HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S	BOGOTA	PRIN	-	0	07/05/2021	26	12	0	5,690	0	SALD	VOL	NO	-																		
	VDAR	NVIG	CPMM	PRINCIPAL	-	0		31/10/2022	MEN			0	0	0	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA																
31/03/2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES																
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR				
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR	
NA	M/L	1	0	0	1	19	0	0	792	811	100	0	-	-	-	89.3

TOT	-	1	0	0	1	19	0	0	792	811	100	0	0	0	89.3
-	M/L	1	0	0	1	19	0	0	792	811	100	0	0	0	89.3
TIPO MONEDA	CONTINGENCIA						CUOTA ESPERADA		% CUMPLIMIENTO						
	NUMERO	VALOR													
M/L	-	0					1,086		107						
M/E	-	0					0		-						
TOT	-	0					1,086		107						

## INFORMACION DETALLADA

31/03/2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	CIAL	NA	M/L	1	19	2.3	0	OSIN	-	263	128.6
BCO	BANAGRARIO	-	-	-	-	MICR	NA	M/L	1	792	97.7	89.3	IFNG	12/2020	823	100.1

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.


 TransUnion



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que de conformidad con el inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, el auto inadmisorio de la demanda no es susceptible de ningún recurso, obligado resulta para el Despacho rechazar de plano el trámite de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por la parte demandante contra dicho proveído calendado el 16 de agosto del año en curso.

Por secretaría, vencido el término de subsanación de la demanda, habrá de ingresar nuevamente el asunto al Despacho para decidir lo que corresponda, toda vez que con la presentación de los recursos contra el auto que inadmite la demanda el término se interrumpió, conforme lo prevé el artículo 118 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b> Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
--



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA DE CREDITO CORVINDE – CORVINDE-, en contra de **LUIS RAFAEL MENDOZA SEVERICHE**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$7.640.907 por concepto de saldo insoluto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 29 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor RICARDO MENESES SANTAMARIA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional que recibe el demandado LUIS RAFAEL MENDOZA SEVERICHE, a través del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL –FOPEP-, conforme lo previsto en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$14.000.000,00 M/Cte.

Por secretaría, ofíciase a la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b> Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
--

RAD 2023-0913

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la dirección suministrada en el escrito que precede a efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago al aquí ejecutado.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

P.D



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de ERIK YECIS MESA PAREDES, por las cantidades señaladas en el auto del 11 de agosto de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.800.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 001 DEL 11 DE  
ENERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b></p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--

Bogotá D.C.,

Señores:  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cimpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520230091600

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 06 de octubre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **ERIK YECIS MESA PAREDES**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

0087549-2023-10-10

YL / 20 de octubre de 2023

Anexos: Reporte de Información

# Información

---

## Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
23/10/2023 08:25:45 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL



30/09/2023	CONS	005118	OACE	PA FC REF NPL 1 ADM REFINANCIA	MANIZALES	PRIN	-	-	06/12/2021	1	0	1	58,757	58,757	CAST	-	-	-	-
CRE	51	CCAR	VIGE	-	DE OCCIDENTE	FCO RENDIR MANIZ	NORM	-	0	30/01/2022	MEN		58,757		58,757	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span>14 R R 14 14 14 14 14 14 R 14 14 14 14 14 14</span> <span>COMPOR TAMIEN TOS</span> </div>																			
31/03/2023	CONS	552099	AFIS	QNT SAS	BUENAVENTURA	PRIN	-	-	31/01/2020	-	3	-	15,124	20,968	CAST	-	-	-	-
CRE	26	LINV	-	-	-	VISTAMAR BUENAVE	NORM	-	0	01/06/2026	OTR		29,520		29,015	-	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span>N N N N 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12 12 14 14 14 14</span> <span>COMPOR TAMIEN TOS</span> </div>																			
30/09/2023	CONS	393479	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	06/02/2020	1	1	1	4	3,897	CAST	-	-	-	-
CRE	3	TCR	VIGE	-	BBVA COLOMBIA	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/06/2032	SNL		3,897		3,897	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span>7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14</span> <span>COMPOR TAMIEN TOS</span> </div>																			
<b>OBLIGACIONES EXTINGUIDAS</b>																			
26/02/2015	CONS	5007	BCO	BANCOLOMBIA	CALI	PRIN	AMX	-	12/12/2013	-	-	0	1,600	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	EXITO SAN FERNAN	NORM	BLU	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span>N N N N N N N N N N N N N N N N N</span> <span>COMPOR TAMIEN TOS</span> </div>																			
26/02/2015	CONS	8599	BCO	BANCOLOMBIA	BUENAVENTURA	PRIN	MAS	-	15/02/2012	-	-	0	1,300	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	BUENAVENTURA	NORM	STA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span>N N N N N N N N N N N N N N N N N</span> <span>COMPOR TAMIEN TOS</span> </div>																			
31/01/2016	CONS	006618	FEMP	FONDO DE EMPLEADOS GRUPO JOBAN	CALI	PRIN	-	PLIB	08/07/2015	6	6	0	1,070	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	CONS	NVIG	-	-	CALI	NORM	-	31/01/2016	MNF			0		0	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span>N N N N N N N N</span> <span>COMPOR TAMIEN TOS</span> </div>																			
29/05/2020	CONS	394832	BCO	BBVA COLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	NOID	25/02/2020	2	5	0	0	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ANOM	NVIG	-	-	BUENAVENTURA CEN	OTRO	-	05/05/2020	MEN			0		0	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span>N N N N</span> <span>COMPOR TAMIEN TOS</span> </div>																			

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
<b>OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA</b>																	
30/09/2023	SRV	509481	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	07/08/2022	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span>N N N N N N N N N N N N N N N N N</span> <span>COMPOR TAMIEN TOS</span> </div>																	
<b>OBLIGACIONES EN MORA</b>																	
30/09/2023	CRE	371173	ZINOBE CONSUMER CREDITS S.A.S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	28/01/2021	1	0	1	391	240	VIGE	-	NO	-
	ROTA	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	1		27/02/2021	MEN			391	0	391	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span>8 9 10 11 12 12 12 12 12 12 13 13 13 13 14 14 14 14 14 14</span> <span>COMPOR TAMIEN TOS</span> </div>																	
30/09/2023	CRE	541848	FGA FONDO DE GARANTIAS S.A.	MEDELLIN	PRIN	IND	0	09/12/2020	1	0	1	2,835	2,835	CAST	VOL	NO	-
	FGAM	VIGE	AFIS	FGA	NORM	-		09/12/2020	MEN			2,835	2,835	2,835	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span>R R R R R R R 12 12 12 12 R 12 R 12 R 12 R 12 R 12 12</span> <span>COMPOR TAMIEN TOS</span> </div>																	
<b>OBLIGACIONES EXTINGUIDAS</b>																	
30/06/2012	SRV	547030	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/04/2012	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span>N</span> <span>COMPOR TAMIEN TOS</span> </div>																	

TransUnion.





## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en el legal forma la demanda en el sub lite y como el contrato de arrendamiento fundamento de la demanda presta mérito ejecutivo, puesto que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero, en los términos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de MICHAEL HERBERT PERRET GENTIL y CLAUDIA LILY QUINTERO GARCÍA, en contra de **PHARMACORP USA COLOMBIA SAS**, por las siguientes cantidades derivadas del contrato de arrendamiento base de la ejecución.

1. \$20.000.000 por concepto de cuatro cánones de arrendamiento causados y no pagados, comprendidos entre el 10 de enero al 9 de mayo de 2023, a razón de \$5.000.000, cada uno.
2. Por las sumas mensuales periódicas sucesivas que por concepto de cánones de arrendamiento se causen en el transcurso del proceso, hasta la ejecutoria de la sentencia, de conformidad a lo previsto en los artículos 88 y 431 del CGP.

Sobre las agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213/2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b>
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

Frente al embargo y secuestro de la sociedad PHARMACORP USA COLOMBIA SAS, la parte actora habrá de aclarar la medida cautelar que pretende, toda la razón social de las personas jurídicas no constituye un bien cuya mutación éste sujeta a inscripción en el Registro Mercantil, y en tal sentido la medida resultaría inoficiosa en la medida que la Cámara de Comercio respectiva se abstiene de proceder con la inscripción, pues lo que si resulta procedente es el embargo de los establecimientos de su propiedad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada ELID JOVANA GARCÍA MENESES, posea o que se lleguen a depositar en la cuenta de ahorros 469004 del banco BANCOLOMBIA, limitándose la medida a la suma de \$40.000.000 M/Cte.

La comunicación que antecede precedente de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), obre en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b></p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. “DEUDU”, en contra de ELID JOVANA GARCÍA MENESES, por las cantidades señaladas en el auto del 16 de agosto de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 001 DEL 11 DE  
ENERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagaré base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL Y DE SERVICIOS –COOPSERVI-, en contra de **FABIOLA ARIZA DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$10.400.004 correspondiente al capital de 36 cuotas mensuales vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 31/12/2018 al 30/11/2021, a razón de 288.889 cada una, discriminadas e individualizadas en la demanda.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital vencido, desde el 01/01/2019, día en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional, primas y demás emolumentos que devenga la demandada FABIOLA ARIZA DÍAZ, como pensionada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, conforme lo previsto en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$20.000.000 M/Cte.

Por secretaría, ofíciase a la mencionada entidad en la forma prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b> Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto por LULO BANK S.A., en contra del señor DIALITH COLLAZOS BEDOYA, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

TERCERO: Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora renunció a los términos de ejecutoria de este proveído.

**NOTIFIQUESE**

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2023-1041

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **FRANCY FERNANDA SEPULVEDA REYES** contra **DIANA SOFIA BELLO VIANCHA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

**SEGUNDO: LEVÁNTESE** las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

**TERCERO:** Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

*P.D*



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en el legal forma la demanda en el sub lite y como el contrato de arrendamiento fundamento de la demanda presta mérito ejecutivo, puesto que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero, en los términos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de LUCY MARIBEL CACERES BARROTOS, en contra de **HECTOR FREDDY MILLAN HERNANDEZ, GLADYS ROCIO RAMIREZ CHAGUALA, JOSE MARIA ALBORNOZ MIRANDA, SEGUNDO ALBERTO CASTELLANOS SANCHEZ y SANDRA YALID TORRES TORRES**, por las siguientes cantidades derivadas del contrato de arrendamiento base de la ejecución.

1. \$1.600.000 por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de junio de 2020.
2. \$19.360.000 por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados correspondiente a los meses de julio de 2020 a mayo de 2021, a razón de \$1.760.000, cada uno.
3. \$4.574.000 por concepto del valor del servicio de acueducto y alcantarillado, con cuenta de contrato 10226867, comprendido en la factura 41750850210, por el periodo de facturación de 06/03/2021 a 05/05/2021.
4. \$393.810 por concepto del valor del servicio de Enel Condensa, con cuenta de contrato 0160449-7, comprendido en la factura 36880959-9, correspondiente al periodo del 23 de abril de 2021 al 24 de mayo de 2021.
5. \$76.070 por concepto del valor del servicio de Vanti - Gas, con cuenta de contrato 61508049, comprendido en la factura F15118240619, correspondiente al periodo del mayo de 2021 al junio de 2021.
6. \$9.470 por concepto del valor del servicio de Vanti Gas, con cuenta de contrato 61508049, comprendido en la factura 7709998026025, correspondiente al periodo de abril de 2021 a mayo de 2021.
7. \$44.550 por concepto del valor del servicio de Vanti Gas, con cuenta de contrato 61508049 de marzo de 2021.
8. \$21.000 por concepto del valor del servicio de LIME, con cuenta de contrato 10226867, comprendido en la factura 62144224, correspondiente al periodo del 18 de mayo de 2021 al 17 de julio de 2021.
9. Por los intereses legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil, correspondientes al 6% anual, causados sobre cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados y de las sumas por concepto de servicios públicos debidas, a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada obligación, hasta cuando se verifique el pago.
10. Se niega librar mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios demandados sobre cada uno de los cánones de arrendamiento vencidos y no pagados, por cuanto no se encuentran pactados por las partes y porque el contrato de arrendamiento no es un acto comercial, sino civil.

Sobre las agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213/2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora EMMA PATRICIA GIL VARGAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE</b> <b>ENERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50S-103565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad del demandado SEGUNDO ALBERTO CASTELLANOS SANCHEZ. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1º del artículo 593 del CGP.

2. EL EMBARGO DEL DERECHO REAL DE USUFRUTO que tiene el demandado JOSE MARIA ALBORNOZ MIRANDA, sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 50N-20513959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, toda vez que la calidad de usufructuario del demandado se encuentra registrada en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria citado.

En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro y una vez inscrita la medida, se decidirá sobre el secuestro del usufructo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b>
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en el legal forma la demanda en el sub lite y como el contrato de arrendamiento fundamento de la demanda presta mérito ejecutivo, puesto que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero, en los términos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de LADY CAROLINA RODRIGUEZ RAMIREZ y CESAR AUGUSTO PARDO GARCÍA, en contra de **LAURA VIVIANA MORA BAUTISTA, ALVARO GABRIEL AREVALO BERNAL y MARIA BEATRIZ BERNAL DE ARÉVALO**, por las siguientes cantidades derivadas del contrato de arrendamiento base de la ejecución.

1. \$1.850.000 por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de enero de 2023.
2. \$1.850.000 por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de febrero de 2023.
3. \$3.700.000 por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Sobre las agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213/2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor FABIAN CAMILO RODRIGUEZ RAMIREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1438356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad de la parte demandada MARIA BEATRIZ BERNAL DE ARÉVALO. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1º del artículo 593 del CGP.

2. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de placas BBN-474 y demás características relacionadas en el escrito de cautelas, denunciado como de propiedad del demandado ALVARO GABRIEL AREVALO BERNAL. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo, dando estricta aplicación al artículo 593 del CGP.

A los anteriores embargos se limitan las medidas, sin perjuicio que en el evento de no efectivizarse, previa petición de parte, se resolverá sobre la viabilidad de las demás medidas solicitadas.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de SHERLY TATIANA HERNÁNDEZ LEÓN, en contra de ANDRES MAURICIO TRIANA ROMERO, por las cantidades señaladas en el auto del 31 de julio de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 450.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
(TRANSITORIAAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 001 DEL 11 DE  
ENERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2023-1089

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce al Dr. SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ., como apoderado judicial de la ejecutada, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

De otro lado, córrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

PD



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúne los requisitos legales, de conformidad con lo previsto en los artículos 89, 90, 419 a 421 del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE

1. ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA ESPECIAL MONITORIA, instaurada por OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LIMITADA - OPEN MARKET LTDA, en contra de **SIC SERVICIOS INTEGRALES DE COMERCIO S.A.S.**, la que se tramitará por el trámite especial previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

2. Requiérase a la demandada **SIC SERVICIOS INTEGRALES DE COMERCIO S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días proceda a cancelar a la demandante OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LIMITADA - OPEN MARKET LTDA, las sumas de 19.894.473, \$536.434, \$1.097.280 y \$9.429.922, correspondientes a las facturas de venta T325741, T325742, T326604 y T326605, más los intereses causados desde el día siguiente a la exigibilidad de las obligaciones, hasta que se efectuó el pago, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Notificar el contenido del presente auto a la parte demandada de conformidad con lo contemplado en el artículo 421 del CGP, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Reconózcase personería adjetiva al doctor GABRIEL CÁRDENAS OTERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 001 DEL 11 DE  
ENERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2023-1103

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Las anteriores comunicaciones y sus anexos, provenientes de la EPS Famisanar y Transunion, se ponen en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

P.D

**RV: EPS Famisanar SAS - Respuesta Radicado 1493037**

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 15/11/2023 11:32

Para: Camilo Alejandro Santana Molina &lt;csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (206 KB)  
1493037.pdf;

---

**De:** Atencion CTI <atencion\_cti@famisanar.com.co>**Enviado:** miércoles, 18 de octubre de 2023 16:57**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** EPS Famisanar SAS - Respuesta Radicado 1493037

Cordial Saludo,

Atentamente se adjunta la respuesta correspondiente a su solicitud.

**Este correo es automático, favor no responder.**

Cualquier información adicional, por favor contactarse a través de nuestros canales de comunicación habilitados.

A partir de la fecha, se solicita que sus requerimientos sean radicados directamente al correo de **notificaciones@famisanar.com.co****E.P.S. Famisanar S.A.S**

Coordinación de Soporte al Cliente

Dirección de Operaciones Comerciales

Tel: 6 500 200 Ext. 2100

Correo: [atencion\\_cti@famisanar.com.co](mailto:atencion_cti@famisanar.com.co)

Dirección: Carrera 13A # 77A - 63



Por favor, al respondernos cite el siguiente número: 921 Q-1493037

Bogotá, 18 de Octubre de 2023

Señores:

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL Q-1493037**

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

SECRETARIO

CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 2

BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: 11001400306520230110300

Respetados señores:

En atención a la comunicación radicada y en virtud de lo expuesto en la misma, nos permitimos informar lo siguiente:

**DATOS USUARIO SOLICITADO**

Identificación: CC 80802959

Dirección: CALLE 56 F SUR N 93 C 42 INT 1 APT 401

Teléfono: 3124779364-3-4165152-2985942-3124779364

Estado Afiliación: ACTIVO

Mora o Causa suspensión:

IPS: CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

Nombres: JAVIER ALEXANDER ANGULO GONZALEZ

Mun/Depto: BOGOTA DISTRITO CAPITAL

E mail: javi\_77212@hotmail.com

Tipo Afiliado: COTIZANTE

Fecha Afiliación: 11-May-15 Fecha Cancelación:

**DATOS DE BENEFICIARIOS**

Identificación	Nombres y Apellidos	Tipo Afiliado	Parent	Fe_Afilia	Estado Afil.	Fe_Ret	Fe_Canc	Mora o Causa susp.
----------------	---------------------	---------------	--------	-----------	--------------	--------	---------	--------------------

**DATOS DE EMPLEADOR**

Identificación	Empleador	Correo Electrónico	Fe_Ing	Fe_Ret	Novedad
Dirección	Teléfono	Mun Depto	IBC	Días	
NT 860500480	ALMACENES CORONA S.A.	rgonzale@corona.com.co	06-Abr-15		
AV DORADO NO 86 85	4279300 - 4279300 - 5311177 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 1,214,000	30	
NT 860090915	ACTIVOS SAS	AUXINCAPACIDADES3@ACTIVOS.COM.CO	30-Sep-13	01-Oct-14	RET-
CALLE 70 NRO 9A 32	5940500 - 4200290 - 5940500 - 57026	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 21,000	1	
NT 890900608	ALMACENES EXITO SA OPTIMO	JOHNBAYRON.QUINTERO@GRUPO-EXITO.COM	24-Ago-06	23-Nov-12	RET-VST-
CALLE 16 CRA 19 ESQUINA VAL	3396565 - - 3396565 -	ENVIGADO - ANTIOQUIA	\$ 1,212,000	23	
NT 830046822	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO NUESTRA A	auxsegsocial@coopnacer.com.co	30-Sep-04	23-Ago-06	
CRA 73A NO 52B 09	7454824 - 7454825 - 7454824 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$	0	
NT 800108032	FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA FU	CONTACTENOS@FUNDALECTURA.ORG.CO	13-Sep-03	11-Nov-03	
DIAG 40 A BIS 16 46	3201511 - - 3201511 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$	0	

Cordial saludo,

**DIANA MARCELA HERNANDEZ C**

Coordinadora Soporte a Clientes

**INFORMACION GENERADA DE LA BASE DE DATOS DE EPS FAMISANAR LTDA.**

Proyectó: SILJIMENEZO

"Finalmente, cualquier desacuerdo frente a la decisión adoptada por Famisanar, se puede elevar la consulta ante la correspondiente Dirección de salud, sea esta la departamental, Distrital o local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control"

Bogotá D.C.,

Señores:  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cimpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520230110300

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 06 de octubre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **JAVIER ALEXANDER ANGULO GONZALEZ**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

0087309-2023-10-09

YL / 20 de octubre de 2023

Anexos: Reporte de Información

# Información

---

## Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
23/10/2023 08:34:56 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	23/10/2023
No. IDENTIFICACIÓN	80,802,959	FECHA EXPEDICIÓN	02/07/2003	HORA	08:00:00
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	ANGULO GONZALEZ JAVIER ALEXANDER	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	36-40	No INFORME	05735586220560987255

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.  
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

## RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	666	4	-	-	-	1	666	457	666
Sector Financiero:	2	4,855	26	-	-	-	2	4,855	4,995	4,995
Sector Solidario:	1	8,963	49	-	-	-	1	8,963	225	802
Sector Real:	4	3,852	21	1	292	99	3	3,560	3,560	3,966
<b>SUBTOTAL PRINCIPAL</b>	<b>8</b>	<b>18,336</b>	<b>100</b>	<b>1</b>	<b>292</b>	<b>99</b>	<b>7</b>	<b>18,044</b>	<b>9,237</b>	<b>10,429</b>

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>18,336</b>	<b>100</b>	<b>1</b>	<b>292</b>	<b>99</b>	<b>7</b>	<b>18,044</b>	<b>9,237</b>	<b>10,429</b>

## INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
<b>ESTADO: VIGENTES</b>												
30/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	364685	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	AVENIDA EL DORAD	06/04/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	365393	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	09/03/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	608242	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OFLA PORCIUNCUL	26/09/2013	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																			
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
										PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN	
<b>OBLIGACIONES EN MORA</b>																			
31/08/2023	CONS	819220	COOP	FINANCIERA COMULTRASAN	BOGOTA	PRIN	-	NOID	14/12/2020	84	24	8	10,881	225	VIGE	-	-	VOL	-
CRE	62	LINV	VIGE	-	BOGOTA	NORM	-	111.6	14/12/2027	MNF			8,963		802	NO	-	-	-
										N N N N N N N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 <b>COMPORTAMIENTOS</b>									
30/06/2023	CONS	740716	AFIS	QNT SAS	NO REPORTADO	PRIN	-	OTRA	11/04/2017	-	-	0	1,000	1,394	CAST	-	-	-	-
CRE	9	TCR	VIGE	-	NO REPORTADO	NORM	-	0	01/12/2023	MEN			1,254		1,394	NO	-	-	-
										N R 2 3 2 3 3 4 5 4 5 6 12 12 12 12 12 13 13 13 13 13 13 R R <b>COMPORTAMIENTOS</b>									
31/07/2023	CONS	584027	AFIS	QNT SAS	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	31/12/2018	-	-	-	0	3,601	CAST	-	-	-	-
CRE	25	TCR	-	-	CENTRO COMERCIAL	NORM	-	0	31/12/2030	MEN			3,601		3,601	-	-	-	-
										12 12 12 12 12 13 13 13 13 13 13 14 14 14 14 14 14 14 14 14 R 14 <b>COMPORTAMIENTOS</b>									
31/07/2023	CONS	2080	OACE	PA FAFP JCAP CFG ADM REFINANCI	BOGOTA	PRIN	NOE	-	01/06/2012	-	-	1	457	457	CAST	-	-	-	-
CRE	5	TCR	VIGE	-	TUYA	NORM	NOE	-	-	-			666		666	NO	-	-	-
										14 14 14 14 14 14 14 14 <b>COMPORTAMIENTOS</b>									
<b>OBLIGACIONES EXTINGUIDAS</b>																			

30/11/2012	CONS	006948	FEMP	PRESENTE-FONDO DE EMPLEADOS AL	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	13/03/2012	105	105	0	7	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	ROTA	NVIG	-	BOGOTA	NORM	-	-	15/10/2015	QNF			0		0	NO	-	-	-	
										N N N R N N N X N N										COMPORTAMIENTOS
30/11/2012	CONS	003574	FEMP	PRESENTE-FONDO DE EMPLEADOS AL	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	25/02/2012	67	67	0	60	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	ROTA	NVIG	-	BOGOTA	NORM	-	-	15/05/2014	QNF			0		0	NO	-	-	-	
										N N N N R N N N X N N										COMPORTAMIENTOS
30/11/2012	CONS	004096	FEMP	PRESENTE-FONDO DE EMPLEADOS AL	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	21/10/2011	39	39	0	40	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	ROTA	NVIG	-	BOGOTA	NORM	-	-	15/02/2013	QNF			0		0	NO	-	-	-	
										N N N N N N N R N N N X N N										COMPORTAMIENTOS
30/11/2012	CONS	039013	FEMP	PRESENTE-FONDO DE EMPLEADOS AL	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	20/03/2009	98	98	0	500	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	ROTA	NVIG	-	BOGOTA	NORM	-	-	31/10/2013	QNF			0		0	NO	-	-	-	
										N N N N N N N N N N N R N N N X N N										COMPORTAMIENTOS
30/11/2012	CONS	039012	FEMP	PRESENTE-FONDO DE EMPLEADOS AL	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	09/02/2009	84	84	0	250	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	ROTA	NVIG	-	BOGOTA	NORM	-	-	15/11/2012	QNF			0		0	NO	-	-	-	
										N N N N N N N N N N N R N N N X N N										COMPORTAMIENTOS
30/11/2012	CONS	006477	FEMP	PRESENTE-FONDO DE EMPLEADOS AL	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	04/11/2011	53	53	0	22	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	ROTA	NVIG	-	BOGOTA	NORM	-	-	15/12/2013	QNF			0		0	NO	-	-	-	
										N N N N N N N R N N N X N N										COMPORTAMIENTOS
31/01/2010	CONS	546403	COOP	FINCOMERCIO	BOGOTA	CODE	-	OTRA	25/06/2009	-	6	0	1,042	0	SALD	-	-	-	-	
CRE	-	ORDI	-	-	BOGOTA	-	-	-	25/01/2010	MEN			0		0	-	-	-	-	
										N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS
31/08/2019	CONS	000022	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	02/11/2018	48	8	0	4,600	0	SALD	-	-	-	-	
CRE	-	ORDI	NVIG	-	AVENIDA EL DORAD	NORM	-	-	02/11/2022	MEN			0		0	NO	-	-	-	
										N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS
30/04/2012	CONS	000628	FEMP	PRESENTE-FONDO DE EMPLEADOS AL	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	22/02/2012	3	3	0	15	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LINV	NVIG	-	BOGOTA	NORM	-	-	15/04/2012	QNF			0		0	NO	-	-	-	
										N N N										COMPORTAMIENTOS
31/05/2012	CONS	000605	FEMP	PRESENTE-FONDO DE EMPLEADOS AL	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	22/02/2012	6	6	0	32	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LINV	NVIG	-	BOGOTA	NORM	-	-	31/05/2012	QNF			0		0	NO	-	-	-	
										N N N N										COMPORTAMIENTOS
30/09/2011	CONS	039011	FEMP	PRESENTE-FONDO DE EMPLEADOS AL	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	14/08/2008	42	42	0	2,000	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LINV	NVIG	-	BOGOTA	NORM	-	-	15/09/2011	QNF			0		0	NO	-	-	-	
										N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS
31/12/2020	CONS	420243	COOP	FINANCIERA COMULTRASAN	BOGOTA	PRIN	-	-	29/08/2019	55	55	0	10,000	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LINV	VIGE	-	BOGOTA	NORM	-	-	14/12/2020	MNF			0		0	NO	-	-	-	
										N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS
31/07/2013	CONS	723300	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	-	NOID	11/01/2013	6	6	0	961	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	EDUC	NVIG	-	PEPE SIERRA	NORM	-	-	11/07/2013	MEN			0		0	NO	-	-	-	
										N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS
31/01/2014	CONS	641400	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	-	NOID	17/07/2013	6	6	0	853	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	EDUC	NVIG	-	PEPE SIERRA	NORM	-	-	19/01/2014	MEN			0		0	NO	-	-	-	
										N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS

31/12/2012	CONS	742425	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	17/07/2012	0	5	0	828	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	C.P. OPERACIONES	NORM	-	-	30/01/2013	VNC		0		0	NO	-	-	-
										N	N	N	N	N	N	<b>COMPORTAMIENTOS</b>			
28/02/2013	CONS	648700	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	-	NOID	19/07/2012	6	6	0	828	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	PEPE SIERRA	NORM	-	-	27/01/2013	MEN		0		0	NO	-	-	-
										N	N	N	N	N	N	<b>COMPORTAMIENTOS</b>			
31/08/2012	CONS	523500	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	-	NOID	16/01/2012	6	6	0	828	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	PEPE SIERRA	NORM	-	-	28/07/2012	MEN		0		0	NO	-	-	-
										N	N	N	N	N	N	<b>COMPORTAMIENTOS</b>			
31/01/2012	CONS	933100	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	-	NOID	05/08/2011	6	6	0	796	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	PEPE SIERRA	NORM	-	-	16/02/2012	MEN		0		0	NO	-	-	-
										N	N	N	N	N	N	<b>COMPORTAMIENTOS</b>			
31/05/2013	CONS	809323	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	10/01/2013	0	4	0	961	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	C.P. OPERACIONES	NORM	-	-	28/07/2013	VNC		0		0	NO	-	-	-
										N	N	N	N	N	<b>COMPORTAMIENTOS</b>				

**INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL**

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN	

**OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA**

30/09/2023	CRE	029591	NU COLOMBIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	0	03/06/2022	-	-	0	300	99	VIGE	VOL	NO	-		
	TCR	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	-		-	MEN		292	-	0	-	-	-	-		
										N	N	N	N	N	N	N	N	<b>COMPORTAMIENTOS</b>	

**OBLIGACIONES EN MORA**

01/10/2023	CRE	418282	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	31/08/2021	1	0	1	379	379	VIGE	-	NO	-																						
	LINV	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	1		30/09/2021	MEN		379	0	379	-	-	-	-																						
										2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	12	12	12	12	12	12	13	13	13	13	13	13	14	14	14	14	14	<b>COMPORTAMIENTOS</b>	
31/10/2021	CRE	330952	SOLVENTA COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	0	01/09/2021	-	-	1	643	643	VIGE	-	NO	30/09/2021																						
	CONS	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	-		30/09/2021	MEN		643	-	1,049	-	-	-	28/09/2029																						
										N	1	<b>COMPORTAMIENTOS</b>																											
<b>MENSAJES</b>																	- OBLIGACIÓN CON DEUDA INSOLUTA																						

30/09/2023	CRE	319269	FGA FONDO DE GARANTIAS S.A.	MEDELLIN	PRIN	IND	-	30/03/2021	1	0	1	2,538	2,538	CAST	VOL	NO	-																	
	FGAM	VIGE	AFIS	FGA	-	-		30/03/2021	MEN		2,538	2,538	2,538	-	-	-	-																	
										7	8	9	10	11	12	12	12	12	12	12	13	13	13	13	13	13	14	14	14	14	14	14	<b>COMPORTAMIENTOS</b>	

**OBLIGACIONES EXTINGUIDAS**

31/12/2017	CRE	114489	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	23/11/2017	1	1	0	150	0	SALD	VOL	NO	-
	ROTA	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		17/12/2017	MEN		0	-	0	-	-	-	-
										N	N	<b>COMPORTAMIENTOS</b>					
30/09/2023	CRE	448789	MONET COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	31/08/2023	1	1	0	110	110	SALD	VOL	NO	-
	ROTA	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	-		-	MEN		0	-	0	-	-	-	-
										N	<b>COMPORTAMIENTOS</b>						
28/02/2018	CRE	133594	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	05/02/2018	1	1	0	150	0	SALD	VOL	NO	-
	ROTA	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		12/02/2018	MEN		0	-	0	-	-	-	-
										N	<b>COMPORTAMIENTOS</b>						
28/02/2018	CRE	137692	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	19/02/2018	1	1	0	150	0	SALD	VOL	NO	-

	ROTA	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		01/03/2018	MEN			0	-	0	-	-	-
										N							
30/04/2018	CRE	149089	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	27/03/2018	1	1	0	150	0	SALD	VOL	NO	-
	ROTA	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		27/04/2018	MEN			0	-	0	-	-	-
										N							
31/03/2018	CRE	141534	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	02/03/2018	1	1	0	150	0	SALD	VOL	NO	-
	ROTA	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		29/03/2018	MEN			0	-	0	-	-	-
										N							
30/06/2018	CRE	173795	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	15/06/2018	1	1	0	110	0	SALD	VOL	NO	-
	ROTA	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		30/06/2018	MEN			0	-	0	-	-	-
										N							
31/07/2018	CRE	180109	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	06/07/2018	1	1	0	180	0	SALD	VOL	NO	-
	ROTA	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		22/07/2018	MEN			0	-	0	-	-	-
										N							
30/09/2018	CRE	198078	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	04/09/2018	1	1	0	250	0	SALD	VOL	NO	-
	ROTA	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		01/10/2018	MEN			0	-	0	-	-	-
										N							
31/10/2018	CRE	211705	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	08/10/2018	1	1	0	250	0	SALD	VOL	NO	-
	ROTA	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		04/11/2018	MEN			0	-	0	-	-	-
										N							
31/01/2019	CRE	261179	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	19/01/2019	1	1	0	200	0	SALD	VOL	NO	-
	ROTA	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		19/02/2019	MEN			0	-	0	-	-	-
										N							
28/02/2019	CRE	280097	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	18/02/2019	1	1	0	250	0	SALD	VOL	NO	-
	ROTA	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		06/03/2019	MEN			0	-	0	-	-	-
										N							
31/05/2019	CRE	338492	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	08/05/2019	1	1	0	250	0	SALD	VOL	NO	-
	ROTA	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		08/06/2019	MEN			0	-	0	-	-	-
										N							
30/11/2022	CRE	160152	MONET COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	31/10/2022	1	1	0	108	108	SALD	VOL	NO	-
	ROTA	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	-		-	MEN			0	-	0	-	-	-
										N							
31/12/2022	CRE	166766	MONET COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	30/11/2022	1	1	0	58	58	SALD	VOL	NO	-
	ROTA	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	-		-	MEN			0	-	0	-	-	-
										N							
28/02/2023	CRE	235510	MONET COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	31/01/2023	1	1	0	109	109	SALD	VOL	NO	-
	ROTA	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	-		-	MEN			0	-	0	-	-	-
										N							
30/04/2023	CRE	286934	MONET COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	31/03/2023	1	1	0	110	110	SALD	VOL	NO	-
	ROTA	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	-		-	MEN			0	-	0	-	-	-
										N							
31/05/2023	CRE	330195	MONET COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	30/04/2023	1	1	0	110	110	SALD	VOL	NO	-
	ROTA	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	-		-	MEN			0	-	0	-	-	-
										N							
30/06/2023	CRE	357781	MONET COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	31/05/2023	1	1	0	110	110	SALD	VOL	NO	-
	ROTA	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	-		-	MEN			0	-	0	-	-	-
										N							
31/07/2023	CRE	385169	MONET COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	30/06/2023	1	1	0	110	110	SALD	VOL	NO	-

	ROTA	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	-	-	MEN			0	-	0	-	-	-	-																								
									N		COMPORTAMIENTOS																														
31/08/2023	CRE	413893	MONET COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	31/07/2023	1	1	0	110	110	SALD	VOL	NO	-																								
	ROTA	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	-	-	MEN			0	-	0	-	-	-	-																								
									N		COMPORTAMIENTOS																														
31/01/2018	CRE	126513	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	10/01/2018	1	1	0	150	0	SALD	VOL	NO	-																								
	ROTA	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1	-	31/01/2018	MEN			0	-	0	-	-	-																								
									N		COMPORTAMIENTOS																														
31/01/2023	CRE	067007	GARNET INVEST COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	DEF	-	18/12/2019	0	3	0	1,700	287	SALD	VOL	-	02/01/2023																								
	NORM	NVIG	AADA	PRINCIPAL	-	0	-	20/12/2020	MNF			0	287	0	VOL	-	02/01/2027																								
										6	4	5	6	7	8	9	10	11	12	12	12	12	12	12	12	13	13	13	14	14	14	14	N		COMPORTAMIENTOS						
30/09/2019	CRE	015694	CREDISSIMO COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	DEF	-	04/03/2019	0	7	0	1,200	206	SALD	VOL	-	-																								
	NORM	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	0	-	10/03/2020	MNF			0	206	0	-	-	-																								
									N		COMPORTAMIENTOS																														
31/10/2018	CRE	42434	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	22/10/2018	1	1	0	-	0	SALD	VOL	NO	-																								
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	-	-	11/11/2018	QUI			0	0	0	-	-	-																								
									N		COMPORTAMIENTOS																														
31/03/2019	CRE	74186	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	22/02/2019	0	1	0	325	0	SALD	VOL	NO	-																								
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1	-	08/03/2019	QUI			0	0	0	-	-	-																								
									N		COMPORTAMIENTOS																														
31/08/2021	CRE	394279	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	30/07/2021	1	1	0	369	0	SALD	VOL	NO	-																								
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1	-	29/08/2021	MEN			0	0	0	-	-	-																								
									N	N		COMPORTAMIENTOS																													
31/07/2021	CRE	372213	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	30/06/2021	1	1	0	318	0	SALD	VOL	NO	-																								
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1	-	30/07/2021	MEN			0	0	0	-	-	-																								
									N	N		COMPORTAMIENTOS																													
30/06/2021	CRE	356167	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	04/06/2021	1	1	0	307	0	SALD	VOL	NO	-																								
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1	-	04/07/2021	MEN			0	0	0	-	-	-																								
									N		COMPORTAMIENTOS																														
31/05/2021	CRE	330385	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	30/04/2021	1	1	0	307	0	SALD	VOL	NO	-																								
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1	-	30/05/2021	MEN			0	0	0	-	-	-																								
									N	N		COMPORTAMIENTOS																													
30/04/2021	CRE	307344	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	0	26/03/2021	1	1	0	305	0	SALD	VOL	NO	-																								
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1	-	25/04/2021	MEN			0	0	0	-	-	-																								
									N	N		COMPORTAMIENTOS																													
31/03/2021	CRE	283091	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	-	0	12/02/2021	-	-	0	295	0	SALD	-	NO	-																								
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	-	-	14/03/2021	MEN			0	-	0	-	-	-																								
									N	N		COMPORTAMIENTOS																													
31/12/2020	CRE	253346	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	-	-	10/12/2020	-	-	0	284	284	SALD	-	NO	-																								
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	-	-	09/01/2021	MEN			0	-	0	-	-	-																								
									N		COMPORTAMIENTOS																														
30/11/2019	CRE	141623	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	05/11/2019	1	1	0	615	0	SALD	VOL	NO	-																								
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1	-	05/12/2019	MEN			0	0	0	-	-	-																								
									N		COMPORTAMIENTOS																														
31/10/2019	CRE	136416	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	11/10/2019	1	1	0	615	0	SALD	VOL	NO	-																								
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1	-	10/11/2019	MEN			0	0	0	-	-	-																								
									N		COMPORTAMIENTOS																														



31/08/2019	CRE	422696	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	23/08/2019	1	1	0	250	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		23/09/2019	MEN			0	-	0	-	-	-	
										N	COMPORTAMIENTOS							
31/08/2019	CRE	394514	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	23/07/2019	1	1	0	250	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		23/08/2019	MEN			0	-	0	-	-	-	
										N N	COMPORTAMIENTOS							
30/06/2019	CRE	357651	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	04/06/2019	1	1	0	250	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		05/07/2019	MEN			0	-	0	-	-	-	
										N	COMPORTAMIENTOS							
31/05/2021	CRE	975047	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	29/04/2021	1	1	0	200	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		30/05/2021	MEN			0	-	0	-	-	-	
										N N	COMPORTAMIENTOS							
30/04/2021	CRE	938865	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	30/03/2021	1	1	0	200	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		30/04/2021	MEN			0	-	0	-	-	-	
										N N	COMPORTAMIENTOS							
31/05/2020	CRE	640657	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	08/05/2020	1	1	0	200	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		08/06/2020	MEN			0	-	0	-	-	-	
										N	COMPORTAMIENTOS							
31/07/2020	CRE	652305	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	03/06/2020	1	1	0	200	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		04/07/2020	MEN			0	-	0	-	-	-	
										N N	COMPORTAMIENTOS							
31/03/2021	CRE	901187	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	26/02/2021	1	1	0	200	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		29/03/2021	MEN			0	-	0	-	-	-	
										N N	COMPORTAMIENTOS							
31/01/2021	CRE	850273	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	13/01/2021	1	1	0	200	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		13/02/2021	MEN			0	-	0	-	-	-	
										N	COMPORTAMIENTOS							
28/02/2021	CRE	867978	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	28/01/2021	1	1	0	200	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		28/02/2021	MEN			0	-	0	-	-	-	
										N N	COMPORTAMIENTOS							
31/12/2020	CRE	804182	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	01/12/2020	1	1	0	200	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		31/12/2020	MEN			0	-	0	-	-	-	
										N	COMPORTAMIENTOS							
31/10/2020	CRE	746951	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	06/10/2020	1	1	0	200	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		06/11/2020	MEN			0	-	0	-	-	-	
										N	COMPORTAMIENTOS							
30/09/2020	CRE	710042	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	31/08/2020	1	1	0	200	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		01/10/2020	MEN			0	-	0	-	-	-	
										N	COMPORTAMIENTOS							
30/11/2020	CRE	771176	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	30/10/2020	1	1	0	200	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		30/11/2020	MEN			0	-	0	-	-	-	
										N N	COMPORTAMIENTOS							

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES			
ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
LULO BANK S.A.	08/10/2023	PRINCIPAL	BOGOTA
BANCO SERFINANSA S.A.	08/10/2023	PPAL BARRANQUILL	BARRANQUILLA
LULO BANK S.A.	20/08/2023	PRINCIPAL	BOGOTA
ETB-EMPRESA DE TELECOMUNICACIO	02/06/2023	GIRARDOT	GIRARDOT

**Total consultas: 4**

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

TransUnion.

TransUnion. 

RAD 2023-1109

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Las anteriores comunicaciones y sus anexos, provenientes de la EPS Famisanar y Transunion, se ponen en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

P.D



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio total cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, imperativo se torna su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

No obstante, la actora allegó escrito de subsanación de la demanda, no menos cierto es que en el mismo no se enmiendan las indicaciones expuestas por el Despacho en los numerales 2, 6 y 8 del auto inadmisorio, toda vez que no indicó la dirección física de notificaciones del demandante, no aclaró debidamente las pretensiones de pago expresando con precisión y claridad el requerimiento judicial al demandado para que pague la obligación de \$2.000.000 junto con los intereses generados desde la fecha de exigibilidad de la obligación. Sumado a que tampoco acreditó haber dado cumplimiento a la disposición del artículo 6 Ley 2213/2022, allegando la documentación que soporta haber remitido simultáneamente con la presentación de la demanda vía correo electrónico o de manera física copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado.

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda elevada en razón de este asunto por no haberse presentado la subsanación en la forma indicada en el auto inadmisorio.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

### NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto por LULO BANK S.A., en contra de ANDREA CAROLINA SALAZAR MARTÍNEZ, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

TERCERO: Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora renunció a los términos de ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de LULO BANK S.A., en contra de **MARIBEL ESTHER CABRERA MEZA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$41.508.667 por concepto de capital.
2. \$3.058.788 por concepto de intereses causados determinados en el pagaré base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho niega el embargo solicitado sobre la mesada pensional que la demandada MARIBEL ESTHER CABRERA MEZA, recibe del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, toda vez que el artículo 134 numeral 5 de la Ley 100 de 1994 y el artículo 344 del Código Sustantivo de Trabajo, tan sólo exceptúa la inembargabilidad de las pensiones y demás prestaciones sociales, en tratándose de créditos a favor de cooperativas y los provenientes de las pensiones alimenticias, situación que aquí no acontece, pues no se advierte que la parte demandante ostente la calidad de una cooperativa.

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de **VIANEY ELENA PINZON RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$26.696.863 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de 17 de enero de 2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora GUISELLY RENGIFO CRUZ, como apoderada de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b> Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada VIANEY ELENA PINZON RODRIGUEZ, posea o que se lleguen a depositar en cuenta de ahorros, corrientes, CDT'S en el banco BANCOLOMBIA, de esta ciudad, limitándose la medida a la suma de \$47.000.000 M/Cte.

Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio en la forma prevista en el artículo 593 numeral 10 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b> Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
--



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, en contra de **HORACIO BARAHONA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$18.619.980,44 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 6 de junio de 2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b>
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR", en contra de **YESICA PAOLA RIAÑO LARA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. **\$3.368.419** correspondiente al capital de las cuotas mensuales vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 31/10/2021 al 31/07/2023, discriminadas e individualizadas en la demanda.
2. **\$2.399.896** por concepto de intereses corrientes, causados al vencimiento de cada cuota vencida, discriminados en la demanda.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles hasta que el pago se realice, a la tasa máxima fluctuante, conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera y de acuerdo con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.
4. **\$8.454.410** por concepto de saldo insoluto de capital acelerado.
5. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital, desde el 31 de agosto de 2023, hasta que el pago se realice, liquidados a la tasa máxima fluctuante, conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera y de acuerdo con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213/2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor CARLOS MAURICIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 001 DEL 11 DE  
ENERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual y demás emolumentos laborales embargables que la demandada YESICA PAOLA RIAÑO LARA, devenga al servicio de la CORPORACIÓN MICROCRÉDITO AVAL, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133, y 156 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$25.000.000 M/Cte.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP y artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, en contra de **MARIA OLIMPIA GUTIERREZ GUTIÉRREZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$23.368.053,59 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 6 de junio de 2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 001 DEL 11 DE  
ENERO DE 2024.**  
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Aceptase la renuncia que presentan la sociedad prestadora de servicios jurídicos OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., "OLL" y la doctora KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, como apoderadas de la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b>
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio total cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, imperativo se torna su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, y no obstante la actora allegó escrito de subsanación de la demanda, no menos cierto es que en el mismo no se enmiendan las indicaciones expuestas por el Despacho en el numeral 6 del auto inadmisorio, toda vez que no se allegó el poder otorgado a la doctora DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO. Nótese que con la demanda solo se allegó la imagen del pantallazo del correo electrónico de 26/04/2023 sobre la notificación del otorgamiento del poder, sin embargo, en el mensaje de datos no se visualiza el texto del poder conferido a la citada togada, ni se allegó el documento contentivo de dicho poder.

De ahí que resultaba imprescindible allegar el referido poder solicitado por el Despacho en el auto inadmisorio, situación que no aconteció.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda elevada en razón de este asunto por no haberse presentado la subsanación en la forma indicada en el auto inadmisorio.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.**  
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



### JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, en contra de **ARNULFO SANCHEZ QUIMBAYO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$19.083.459,94 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 6 de junio de 2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Aceptase la renuncia que presentan la sociedad prestadora de servicios jurídicos OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., “OLL” y la doctora KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, como apoderadas de la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b>
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de mínima cuantía, instaurada por SONIA PEDRAZA RODRÍGUEZ, en contra de **FIDEL SAENZ ARIZA**, la que se tramitará por el proceso Verbal Sumario conforme las reglas previstas en el Libro 3, Sección Primera, Título II del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días conforme lo previsto en el artículo 391 del CGP. Notifíquese en la forma establecida en los artículos 289 a 293 ibídem, o en la forma regula por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Previamente a decretar la medida cautelar deprecada, sírvase prestar caución por la suma de \$460.000 M/Cte, en el término de diez días, conforme lo previsto en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado por el artículo 35 de la Ley 820 de 2003.

Reconózcase personería adjetiva para actuar en nombre propio a SONIA PEDRAZA RODRÍGUEZ, como parte demandante.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b></p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--

RAD 2023-1157

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**DISPONE:**

Decretar el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada **OLGA LUCIA ZULUAGA VASQUEZ**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-1125332 de esta ciudad.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

**RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **MANUEL ENRIQUE ZAIDIZA TELLO**, y en contra **CAROLINA ARISTIZABAL MARTINEZ y OLGA LUCIA ZULUAGA VASQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$567.300.00 m/cte., por concepto de saldo del canon correspondiente al mes de febrero de 2023.
2. \$4'320.000.00 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento, causados desde marzo y abril de 2023, a razón de \$2'160.000.00 cada uno.
3. \$4'900.000.00 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento, causados desde marzo y abril de 2023, a razón de \$2'450.000.00 cada uno.
4. \$4'900.000.00 m/cte., por concepto de cláusula penal, contenida en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. DIANA BILORY AMAYA ALSINA, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

RAD 2023-1173

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**DISPONE:**

1. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue la demandada **DORA MARÍA RAVELO CRISTIANO**, como empleada de la empresa **CIVALCO S.A.S.** Límitese la medida a la suma de **\$34'000.000.00 m/cte.**

Ofíciase al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

RAD 2023-1173

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

**RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, y en contra de **DORA MARIA RAVELO CRISTIANO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$14'552.915.00 m/cte., por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré N° 15538291 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 24 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$4'179.771.00 m/cte., por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados desde el 8 de junio de 2022 al 23 de junio de 2023.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce personería a la sociedad COBROACTIVO S.A.S., quien actúa a través de su representante legal Ana María Ramírez Ospina, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de mínima cuantía, instaurada por JOSÉ MANUEL PINEDA MEDINA y WILLIAM PINEDA MEDINA, en contra de **JHON JAIRO MARTÍNEZ MENDEZ y YULY ANGELICA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, la que se tramitará por el proceso Verbal Sumario conforme las reglas previstas en el Libro 3, Sección Primera, Título II del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días conforme lo previsto en el artículo 391 del CGP. Notifíquese en la forma establecida en los artículos 289 a 293 ibídem, o en la forma regula por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería adjetiva para actuar en nombre propio a JOSÉ MANUEL PINEDA MEDINA y WILLIAM PINEDA MEDINA, como parte demandante.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM “COOPCAFAM”, en contra de MARTHA PAMELA ZORRILLA RAMIREZ, por las cantidades señaladas en el auto del 31 de agosto de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 600.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 001 DEL 11 DE  
ENERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, de mínima cuantía, instaurada por **HOUM COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **EDGAR DANIEL PINEDA ORTIZ**, la que se tramitará por el proceso Verbal Sumario conforme las reglas previstas en el Libro 3, Sección Primera, Título II del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días conforme lo previsto en el artículo 391 del CGP. Notifíquese en la forma establecida en los artículos 289 a 293 ibídem, o en la forma regula por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora **DIANA JULIETH CASAS ORTIZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en el legal forma la demanda en el sub lite y como el contrato de arrendamiento fundamento de la demanda presta mérito ejecutivo, puesto que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero, en los términos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de JUAN MANUEL HERRERA URIBIO, en contra de **ADRIAN LOZANO GONZALEZ y MIGUEL ANTONIO LOZANO GONZALEZ**, por las siguientes cantidades derivadas del contrato de arrendamiento base de la ejecución.

1. \$700.000 por concepto de saldo del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo del 15/08/2022 al 14/09/2022.
2. \$1.300.000 por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo del 15/09/2022 al 14/10/2022.
3. \$2.529.000 por concepto del valor del servicio de aseo, pagado por el demandante en el proceso de cobro coactivo por deuda generada por el arrendatario demandado.
4. \$1.627.058 por concepto del valor del servicio de acueducto y alcantarillado, pagado por el demandante en el proceso de cobro coactivo por deuda generada por el arrendatario demandado.
5. \$3.900.000 por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Sobre las agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213/2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor JUAN MANUEL HERRERA URIBIO, quien actúa en este proceso en nombre propio como parte demandante.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
(TRANSITORIAAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 001 DEL 11 DE  
ENERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los derechos de la cuota parte perteneciente al demandado MIGUEL ANTONIO LOZANO GONZALEZ, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-998014, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado en el líbello de medidas cautelares como de su propiedad. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1º del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b> Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
--

RAD 2023-1213

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada, el Despacho dispone:

1. AUTORIZAR el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, atendiendo lo solicitado por la parte actora, tal y como lo establece el artículo 92 del Código General del Proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.
3. Como el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, conforme se solicita archívese el expediente digital.
4. Sin condena en costas y perjuicios, por no aparecer causadas.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario



RAD 2023-1215

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente asunto para resolver lo que en derecho corresponde, se observa por parte de este Despacho que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

Debe tenerse en cuenta que, en los literales primero y tercero, la togada actora indicó un valor en letras y número, señalando que dicho rubro era por concepto de capital; y en el segundo, indicó en letra un valor y en número otro, expresando igualmente que dicho valor hacía referencia capital, lo cual es disímil a lo señalado en las pretensiones de la demanda.

Aunado a ello, la actora no indicó la fecha de causación de los intereses corrientes, razón por la cual el Juzgado,

**DISPONE:**

**RECHAZAR** la presente acción ejecutiva de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de manera simbólica a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2023-1253

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el escrito que precede, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado DIEGO ANDREY AGUILAR VARGAS, del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo señala el artículo 301 del Código General del Proceso.

Una vez, vencido el término de suspensión que se decreta en esta mismo proveído, por secretaría contrólense el término con el que cuenta el ejecutado para contestar la demanda que nos ocupa.

De otro lado, se dispone la suspensión de la presente ejecución por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de este proveído por estado.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCIEN S.A. –BAN100 S.A.–, en contra de **NELSON ANGEL ARCILA LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$5.949.719 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 13/05/2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor ESTEBAN SALAZAR OCHOA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b> Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.</b></p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--

RAD 2023-1295

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda es rechazada por auto de esta misma fecha, y atendiendo la solicitud que precede formulada por la apoderada actora, el Juzgado autoriza el retiro de la presente demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

P.D

RAD 2023-1295

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsano la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

**DISPONE:**

**RECHAZAR** la presente acción ejecutiva de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

P.D

RAD 2023-1371

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce a la Dra. MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ellas conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

P.D

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

**RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **EDIFICIO TERRANOVA -PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$83.700.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración correspondiente al mes de octubre de 2022.
2. \$1'090.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, causados desde noviembre y diciembre de 2022, a razón de \$545.000.00 cada una.
3. \$2'508.000.00 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento, causados desde enero a marzo de 2023, a razón de \$627.000.00 cada una.
4. \$1'617.635.00 m/cte., por concepto de cuota extraordinaria, causada en el mes de enero de 2023.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

RAD 2023-1391

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO acumulado instaurado por **EDIFICIO TERRANOVA -PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra **BANCOLOMBIA S.A.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO:** Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 001 fijado hoy 11/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>